



APRUEBA BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES AUDITORAS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE DESEMBARQUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA/

VALPARAÍSO, 29 NOV 2013

RESOL. EX. N° 2928

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, y sus modificaciones, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, la Resolución Exenta N° 1750, de 15 de julio de 2013, y la Resolución Exenta N° 2.672, de 13 de noviembre de 2013, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, *"Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de esta ley, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio"*.

Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante Resolución N° 1750, citada en Visto, estableció el registro nacional de entidades auditoras para certificación de información de desembarque de capturas de recursos hidrobiológicos y establece requisitos para su acreditación.

Que el inciso tercero del Artículo 64 E, dispone que el Servicio deberá dar cumplimiento a los mecanismos de la Ley 19.886, citada en Vistos, en lo que resulte pertinente, para efectos de determinar la empresa certificadora autorizada para cada zona.

Que, mediante ID N° 701-49-LP13, citada en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura llamó a Licitación Pública para la selección de las entidades auditoras para implementar y ejecutar el programa de certificación de desembarque, de acuerdo con el artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante la resolución Exenta N° 2.672, citada en Vistos, se declaró desierta, en el Portal www.mercadopublico.cl, la referida licitación.

Que, en base lo expuesto en el considerando anterior y lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 25 de Decreto Supremo N° 250, citado en Visto, es necesario reducir el plazo de licitación al término mínimo, considerando que las bases que aprueban por la presente resolución, no difieren de manera sustancial de las bases aplicadas en la licitación anterior, y de ese modo se trata de servicios de fácil especificación.



RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** las Bases Administrativas y Técnicas de la Licitación Pública para la selección de las entidades auditoras para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque, de acuerdo con el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto es el siguiente:

I. "BASES ADMINISTRATIVAS DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES AUDITORAS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

TÍTULO PRIMERO **DEL OBJETO DE LA LICITACIÓN**

Las presentes Bases Administrativas y sus respectivas Bases Técnicas regularán la propuesta pública a que llame el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el Servicio o Sernapesca, para Seleccionar a las Entidades Auditoras que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Licitación, calificadas para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de información de Desembarque, en adelante "Programa P.C.D, el cual tiene por objetivo certificar la información de desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, respecto de las unidades territoriales que se denominan macrozonas A, B y C, conforme se definen en las Bases Técnicas.

TÍTULO SEGUNDO **NORMATIVA APLICABLE**

La propuesta pública se registrará por las presentes Bases Administrativas, sus respectivas Bases Técnicas y por las aclaraciones que se pudieren efectuar durante el período de consulta, y en lo no regulado por ellas, por las disposiciones legales aplicables a la misma, esto es, la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento, ambos individualizados en VISTO y se registrará en lo que resulte aplicable por la Ley General de Pesca y Acuicultura. Además, supletoriamente, por la Ley N° 19.880.

TÍTULO TERCERO **DE LOS PARTICIPANTES**

Sólo podrán participar y presentar ofertas aquellas personas naturales o jurídicas que tengan capacidad profesional, legal y económica para cumplir las obligaciones que se deriven tanto de su oferta, como del contrato que en definitiva se suscriba y que, además, cumplan con las formalidades que se establecen tanto en las presentes Bases Administrativas como en las Bases Técnicas de Licitación.

No podrán participar aquellas personas jurídicas de derecho privado que tengan entre sus socios a una o más personas que presten servicios al Estado como trabajadores dependientes, cuya participación sea igual o superior al 50% del capital social, y tampoco aquéllas que tengan entre sus trabajadores a personas que sean funcionarios dependientes del Estado.

Tampoco, podrán participar las personas jurídicas condenadas, mediante sentencia ejecutoriada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 20.393 que ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA, con la pena de Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado.

Los oferentes y/o participantes, por el sólo hecho de presentarse a la Licitación, se entenderán en cabal conocimiento de estas Bases, las que deberán cumplir estrictamente.

Los oferentes serán responsables por los datos proporcionados en su oferta. De la misma manera asumirán los costos de preparación y los otros que sean necesarios para la correcta presentación de las mismas.

DEL OBJETO DE LA PROPUESTA, REQUISITOS DE PARTICIPACION E INSTRUCCIONES PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS

El objeto de esta propuesta es seleccionar y contratar aquellas personas naturales o jurídicas con experiencia demostrable en el área objeto de esta Licitación que, de acuerdo a los criterios de evaluación señalados más adelante, formulen la mejor oferta.

Los proponentes deberán tener presente al momento de formular su oferta lo siguiente:

1. Ser Persona Natural o Jurídica.
2. Estar inscritos como proveedores del Estado en el Sistema Chileproveedores. De no estarlo, deberán tramitar esta inscripción antes de la suscripción del contrato que resulte de la presente Licitación.
3. Presentar su propuesta técnica y económica a través del Sistema www.mercadopublico.cl, acompañando al efecto los antecedentes administrativos, técnicos y económicos requeridos, cuando éstos no se encuentren en el portal www.chileproveedores.cl.
4. Presentar la información solicitada en la forma señalada para cada criterio de evaluación. Los oferentes que no presenten información para la evaluación de cualquier criterio establecido, obtendrán un puntaje igual a cero.
5. En el caso que algún oferente presente, en el formulario "comprobante de ingreso de oferta" del Portal www.mercadopublico.cl, antecedentes manifiestamente incongruentes en comparación con lo informado en alguno de los anexos adjuntos, se le otorgará validez a lo expresado en dicho formulario, por sobre cualquier otro documento u anexo que se acompañare.
6. Cuando la presentación de información para cualquier criterio de evaluación sea entregada en rangos, será considerado como válido, para efectos de la evaluación y asignación de puntaje, el valor más alto dentro de cada rango.
7. Solo podrán postular y entregar propuestas técnicas y económicas las Entidades Auditoras acreditadas en el Registro, creado mediante Resolución N° 1.750, citada en Visto, que estableció el registro nacional de entidades auditoras para certificación de información de desembarque de capturas de recursos hidrobiológicos y establece requisitos para su acreditación.
8. Cada Entidad Auditora podrá postular, de manera individual y separada, a una o más macrozonas, pero el Servicio solo podrá adjudicarle un máximo de dos macrozonas. Además, para efectos de la declaratoria de admisibilidad de las ofertas, ésta se practicará por cada macrozona, individualmente considerada. Las macrozonas solo podrán ser servidas por una sola Entidad.

TÍTULO QUINTO
DE LA SELECCIÓN DEL PRODUCTO Y/O SERVICIO

Código ONU del Producto o Servicio	
Cantidad	1
Unidad de Medida	Unidad
<u>Especificación del Comprador:</u> Seleccionar a las Entidades Auditoras que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Licitación, calificadas para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Información de Desembarque, en adelante "Programa P.C.D.", el cual tiene por objetivo certificar la información de desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, respecto de las unidades territoriales que se denominan macrozonas A, B y C, conforme se definen en las Bases Técnicas.	



**TÍTULO SEXTO
DE LOS ANTECEDENTES DEL ORGANISMO DEMANDANTE**

Antecedentes básicos del Organismo demandante	
Razón Social	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Unidad de Compra	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – Dirección Nacional
Rut	60.701.002-1
Dirección	Victoria N° 2832
Comuna	Valparaíso
Región	Valparaíso

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ANTECEDENTES DEL TIPO DE PUBLICACIÓN**

Nombre de la Adquisición	Seleccionar a las Entidades Auditoras que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Licitación, calificadas para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Desembarque, en adelante "Programa P.C.D.", el cual tiene por objetivo certificar la información de desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, respecto de las unidades territoriales que se denominan macrozonas A, B y C, conforme se definen en las Bases Técnicas..
Objeto de la Contratación	Seleccionar a las Entidades Auditoras que cumplan con los requisitos y condiciones establecidos en la presente Licitación, calificadas para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Desembarque, en adelante "Programa P.C.D.", el cual tiene por objetivo certificar la información de desembarques, por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, respecto de, cada una de las unidades territoriales que se denominan macrozonas A, B y C.
Tipo de Adquisición	Mayor a 1.000 Unidades Tributarias
Tipo de convocatoria	Abierta
Tipo de adjudicación	La adjudicación se efectuará bajo modalidad de único proveedor o Simple, por cada Macrozona y, respecto de las macrozona indicadas en las bases técnicas. A una entidad auditora podrá adjudicársele hasta dos macrozonas.
Moneda	Tarifado en Pesos Chilenos
Etapas del Proceso de Apertura	En dos etapas (Oferta técnica y oferta económica)
Contrato	Se requerirá suscripción de contrato
Toma de razón por Contraloría	No requiere toma de razón por Contraloría
Publicidad de ofertas técnicas	Las ofertas técnicas serán de público conocimiento una vez adjudicada o declarada desierta la licitación.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS ETAPAS Y PLAZOS**

Detalle	Fecha	Hora
Fecha de cierre de recepción de ofertas	Mínimo, 11 días desde la publicación en el portal.	La indicada en el sistema www.mercadopublico.cl
Fecha de Acto de Apertura Electrónica	El indicado en la publicación en el portal.	La indicada en el sistema www.mercadopublico.cl
Fecha Inicio de Preguntas	El día de la publicación.	La indicada en el sistema www.mercadopublico.cl



Fecha final de Preguntas	El décimo día hábil siguiente al de publicación.	La indicada en el sistema www.mercadopublico.cl
Fecha de Publicación de Respuestas	El décimo quinto día hábil desde la publicación.	La indicada en el sistema www.mercadopublico.cl
OTROS PLAZOS		
Tiempo estimado de evaluación de ofertas en días	5 días hábiles, contados desde el cierre de recepción de las ofertas.	
Fecha estimada de Adjudicación	10° día hábil siguiente al cierre de la Licitación.	
Fecha estimada de firma del o los contratos correspondientes	10° día hábil siguiente a la fecha de adjudicación de la Licitación.	

TÍTULO NOVENO DE LOS ANTECEDENTES LEGALES PARA OFERTAR

Los proponentes al momento de formular su oferta en el Sistema www.mercadopublico.cl, deberán acompañar los antecedentes que se individualizan a continuación:

a) Persona Natural

- Fotocopia legalizada de la Cédula de Identidad.
- Certificado de Deudas de Tesorería General de la República.
- Certificado de Deudas Previsionales y de Salud.
- Declaración jurada ante notario sobre inhabilidades e incompatibilidades, según formato adjunto Anexo N° 19.

b) Personas Jurídicas

- Fotocopia legalizada del RUT de la Empresa.
- Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad del Representante Legal.
- Certificado de Deudas de Tesorería General de la República.
- Certificado de Deudas Previsionales y de Salud.
- Declaración jurada ante notario sobre inhabilidades e incompatibilidades, según formato adjunto Anexo N° 19.
- Declaración jurada Ley 20.393 de no encontrarse condenada, por sentencia ejecutoriada, con la pena de prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Tratándose de proveedores inscritos en Chileproveedores, tales antecedentes podrán acreditarse a través de la Sección Documentos Acreditados, que para tales efectos se encuentra disponible en el Portal www.Chileproveedores.cl, siendo la información que allí se despliegue de carácter oficial. Esta información será revisada electrónicamente al momento de las evaluaciones de las ofertas.

De no encontrarse los documentos solicitados para ofertar en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado en la sección Documentos Acreditados, los oferentes interesados podrán adjuntar esta documentación en archivos electrónicos al momento de presentar la oferta, debiendo adjuntar estos documentos en la sección de antecedentes administrativos en el Portal Mercado Público (www.mercadopublico.cl).

En el evento que ocurra alguna de las circunstancias detalladas en los numerales 2 y 4 del artículo 62 del Decreto N° 250, de 2004, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886, sobre Compras y Contrataciones Públicas, el Proveedor afectado (quién deberá acreditar fehacientemente la concurrencia de tales causales) podrá entregar los antecedentes legales requeridos en soporte papel, en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ubicada en Calle Victoria N° 2832, Valparaíso, en un sobre cerrado dirigido a nombre de la Sra. Patricia Guíñez Urra, Jefa de la Sección Abastecimiento de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien será el funcionario encargado de custodiar tales documentos hasta la fecha de apertura de las ofertas, a más tardar el último día del cierre de recepción de



ofertas. Si ocurrida esta circunstancia el oferente no presentó los documentos dentro del plazo estipulado, no será evaluada la oferta presentada.

En el exterior del sobre se indicará:

- Nombre de la Entidad.
- Macrozona a la que postula.
- Nombre de la Propuesta (Técnica – Económica).
- Nombre Representante Legal.
- Firma Representante Legal.
- Indicar Número de Inscripción en el Registro.
- Identificación, domicilio y teléfono del participante.

TÍTULO DÉCIMO **DE LOS ANTECEDENTES LEGALES PARA CONTRATAR**

Los antecedentes legales para ofertar servirán de base para generar el contrato que resulte de la presente Licitación, sin perjuicio de la necesidad por parte del Servicio Nacional de Pesca y de Acuicultura de exigir algún otro documento necesario para su respaldo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO **DEL MONTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO**

Monto Total Estimado o referencial	Indeterminado.
Indicar el monto total estimado en letras	No aplica.
Moneda	Pesos Chilenos.
Duración del Contrato	Contrato de ejecución en el tiempo.
Tiempo del Contrato	48 meses, prorrogables por un periodo adicional de 24 meses.
Modalidad de Pago	Contra factura, en los términos expresados en el párrafo 2.3. del Título Décimo Noveno de estas Bases.
Fecha de inicio del contrato	De acuerdo a lo estipulado en Título Décimo Noveno numeral 5 de las presentes bases.
Responsable del Contrato	Jorge Toro Da 'Ponte
Mail	jtoro@sernapesca.cl
Teléfono del responsable del contrato	032-2819302
Nombre del responsable del pago	Enrique Matus Quintanilla
Mail	ematus@sernapesca.cl

Subcontratación	
Prohibición de subcontratación	SI
Indicar circunstancias y alcances de la imposibilidad de subcontratación	Por las características de la contratación se requiere que el servicio sea prestado por el titular prestador de servicio a contratar y no otro.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO **DE LA NATURALEZA Y MONTO DE LAS GARANTÍAS**

1.- ANTECEDENTES GENERALES.

Las garantías deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Expresar su monto en pesos chilenos (CLP).
- b) Corresponder el beneficiario a: Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Corresponder el tomador a: el oferente o señalar que se toma en representación del oferente;



- d) Mencionar el N° ID de la Licitación pública; hecho o riesgo que caucionan; y razón social del constituyente;
- e) Indicar que es pagadera a la vista, esto es, inmediatamente de presentada a cobro por el beneficiario;
- f) Tener el carácter de "irrevocable"; y
- g) Sólo para el caso de vale vista o depósitos a la vista: deberá adjuntarse en el portal Anexo N°21 de estas bases: "acompañía vale vista y/o depósito a la vista", debidamente complementado con la información requerida y suscrito por el proveedor o su representante legal, en el caso de persona jurídica.
- h) Los oferentes, independiente que postulen a una o más macrozonas, deberán presentar solo una garantía de seriedad de la oferta.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá hacer efectiva la garantía cuando se configure cualquiera de los riesgos que caucione, lo que no obstará su derecho a exigir el resarcimiento de todos los perjuicios irrogados por el proveedor.

Garantía de Seriedad de la oferta	
Tipo de Documento	Boleta de Garantía / Vale Vista / Depósito a la Vista/ Certificado de Fianza contemplado en la Ley N° 20.179/ póliza de garantía para la propuesta/ Póliza de seguro electrónica.
Beneficiario	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Monto	\$ 3.000.000.- Pesos chilenos
Fecha de vencimiento	31 de marzo de 2014.
Glosa	Para garantizar la seriedad de la oferta en el proceso de Licitación Pública a fin de Seleccionar a las Entidades Auditoras para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Desembarque.
Descripción de las causales de cobro de la Garantía	La garantía de seriedad de la oferta podrá hacerse efectiva en ocurrencia de alguno de los siguientes supuestos: <ol style="list-style-type: none">1. Por desistimiento de la oferta, en los términos del párrafo 1 del Título Décimo Noveno de las presentes Bases.2. Si durante el período transcurrido entre la presentación de la oferta y la adjudicación, el proponente retira su oferta.3. Si una vez adjudicada la propuesta, el proponente no firma el contrato correspondiente dentro del plazo fijado en estas Bases, por causa que le sea imputable.4. Si el oferente no entrega dentro de plazo la garantía de fiel cumplimiento del contrato.5. Si a la fecha de suscripción del contrato no se encuentra inscrito en el Registro Chile Proveedores, o bien no posea la calidad de hábil en www.chileproveedores.cl.
Fecha de entrega	Al momento de presentar su oferta, ingresando la información al portal www.mercadopublico.cl . Y conjuntamente, deberá entregar o enviarla la Oficina de Partes de la Dirección Nacional a través de correo certificado a calle Victoria 2832 en Valparaíso.
Forma y Momento de Restitución	Oferente <u>adjudicado</u> : Una vez que Sernapesca acepte a plena conformidad la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



	<p>Oferente no adjudicado: la devolución de la garantía a aquellos oferentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles o desestimadas, a contar del 10° día hábil, de notificación de la resolución que declara la inadmisibilidad o de la adjudicación de la licitación. Sin embargo, este plazo podrá extenderse, cuando el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ejerza la facultad contemplada en el párrafo 1 del Título Décimo Noveno de las presentes bases. En el evento que no se efectúe la solicitud de devolución, Sernapesca no tendrá responsabilidad alguna respecto de esta caución.</p>
--	---

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato		
Tipo de Documento		Boleta de Garantía / Vale Vista / Depósito a la Vista/ Certificado de Fianza contemplado en la Ley N° 20.179/ póliza de garantía para la propuesta.
Beneficiario		Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura
Monto	3.000 U.F. por cada macrozona.	UF
Fecha de vencimiento		31 de marzo de 2018.
Glosa		Garantía contrato para implementar y ejecutar el Programa de Certificación de Desembarque, Programa P.C.D.
Descripción de las causales de cobro de la Garantía		No dar cumplimiento íntegro y oportuno a las obligaciones contraídas en el contrato que en definitiva se suscriba y el pago de la multa que se impongan al proveedor, de acuerdo con los términos del indicado instrumento jurídico.
Fecha de entrega		<p>La Entidad seleccionada deberá presentar en la Oficina de Partes de la Dirección Nacional, al momento de la firma del Contrato de Servicio, una Boleta de garantía de fiel cumplimiento de lo adjudicado, por cada macrozona, por un valor de UF 3.000 c/u, con una vigencia hasta el 31 de Marzo del 2018. Esta, deberá ser entregada o enviada a través de correo certificado a calle Victoria 2832 en Valparaíso.</p> <p>Si al cabo de 12 meses la Entidad Certificadora no ha sido sancionada con multas por infracciones gravísimas o graves al convenio de prestación de servicios de certificación, de acuerdo con las presentes Bases Administrativas y Técnicas y procedimientos establecidos por el Servicio, podrá cambiar la boleta de garantía inicial por una de 2.000 U.F.</p> <p>Si al cabo de 24 meses acumulativos la Entidad Certificadora no ha tenido amonestaciones o no ha sido sancionada por incumplimiento de las Bases Técnicas y procedimientos establecidos por el Servicio, podrá cambiar la boleta de garantía inicial por una de 1.000 U.F.</p>
Forma y Momento de Restitución		Por carta certificada, después de 10 días hábiles del vencimiento de la respectiva garantía.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO **DE LAS ACLARACIONES**

Las consultas que los proponentes deseen formular para la presentación de sus propuestas y que digan relación con la interpretación de las Bases de Licitación, tanto Administrativas como Técnicas, deberán ser efectuadas exclusivamente a través del portal www.mercadopublico.cl, en la fecha y hora fijadas en dicho portal.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura resolverá dichas consultas y las dará a conocer a todos los interesados en el portal www.mercadopublico.cl, mediante un archivo electrónico, en la fecha y hora fijadas en el mismo. Los proponentes no podrán alegar desconocimiento de este informe aclaratorio una vez publicado en el portal.

Transcurrido el plazo mencionado en punto anterior, se entenderá que no existen dudas, por parte del interesado, respecto del contenido de las Bases de Licitación, tanto Administrativas como Técnicas, y que existe plena certidumbre de las mismas.

Sernapesca podrá, por propia iniciativa, efectuar aclaraciones sobre las Bases, comunicándolas a los interesados a través del Portal www.mercadopublico.cl, las cuales pasarán a formar parte de los antecedentes de la Licitación. Con todo, las aclaraciones que se pidan, o que se den, no podrán alterar la esencia de la oferta o precio de la misma, ni violar el principio de igualdad entre los oferentes.

TÍTULO DECIMO CUARTO **DE LA ADMISIBILIDAD DE LAS OFERTAS**

1. **Antecedentes preliminares.** Las ofertas ingresadas a través del portal serán objeto de un análisis de admisibilidad y, en el evento que sean declaradas admisibles, de una posterior evaluación. Se deja expresa constancia que las declaraciones de admisibilidad, al tenor de antecedentes fundados, podrán ser modificadas, de lo cual se deberá dejar constancia a través del acto administrativo que se dicte al efecto. Asimismo, el Servicio se reserva la facultad de declarar inadmisibles las ofertas por cada macrozona, en cuanto que las ofertas individualmente consideradas, no se ajustan a las presentes bases administrativas y técnicas.
2. **De la admisibilidad administrativa.** En esta instancia se verificará la entrega en tiempo y forma de la garantía de seriedad de la oferta, para lo cual el oferente, cuando correspondiere, deberá escanear el documento de garantía y el comprobante de despacho respectivo, además, de los documentos declaraciones juradas conforme a los Anexos N°s 19 y 20, según correspondiere; Anexos N° 15, 16 y 17, según corresponda a la macrozona postulada 1 (Norte) , 2 (Centro -Sur), y 3 (Sur - Austral) , conforme a formatos indicados en el Resuelvo segundo de la Resolución Aprobatoria de las presentes Bases y publicarlos en el Sistema www.mercadopublico.cl, en el campo dispuesto para los anexos administrativos y económicos según corresponda.

Asimismo, se verificará que hayan acompañado los documentos señalados en el Título Noveno, sólo en el evento de no encontrarse inscrito el oferente en el Registro de Proveedores del Estado, Portal www.chileproveedores.cl. Los documentos antes referidos deben adjuntarse en el campo dispuesto para los anexos administrativos en el portal www.mercadopublico.cl.
3. **De la admisibilidad técnica.** Implica revisar que la Oferta Técnica, cumpla y aborde, de acuerdo con la(s) macrozona(s) postulada(s), con los requerimientos técnicos para la implementación y ejecución del "Programa P.C.D.", tratados en los acápites 4 a 8 de las Bases Técnicas. Así, como no presentar el Anexo N° 18 y los Antecedentes financieros requeridos en el Título Décimo Quinto, consistente en Balance de la empresa por los años sujeto a evaluación y las correspondientes declaraciones de impuesto a la renta presentada ante el Servicio de Impuestos Internos.
4. **Otras causales de inadmisibilidad.** Cualquiera de los siguientes hechos permitirán declarar la inadmisibilidad de una oferta en cualquier etapa del proceso, aun cuando ésta haya sido declarada admisible administrativa y técnicamente:
 - a) Que la oferta no sea expresada en pesos chilenos (CLP);
 - b) Que el precio no corresponda a la unidad de tarifado o medida licitada, de acuerdo con los Anexos N°s 15, 16 y 17 de las presentes bases.
 - c) Que un oferente haga ofrecimientos adicionales a los requeridos en un proceso de



- compra pública;
- d) Cuando el oferente, antes de la apertura de las ofertas, por cualquier medio de a conocer a SERNAPESCA su oferta económica;
 - e) Si se determina que cualquier oferente ha empleado prácticas corruptas o fraudulentas al competir en la licitación respectiva, entendiendo por práctica corrupta ofrecer, dar, recibir o solicitar cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante el proceso licitatorio; y por práctica fraudulenta: tergiversación de los hechos, con el fin de influenciar un proceso de adquisición, incluyendo prácticas colusorias entre oferente (antes o después de la presentación de las ofertas), a fin de establecer precios de oferta a niveles artificiales, no competitivos, y privando a SERNAPESCA de los beneficios de una competencia libre y abierta, todo lo cual deberá ser fundamentado a través de antecedentes objetivos;
 - f) Cuando el oferente proponga formas de pago de los Servicios de Certificación no contempladas explícitamente en estas Bases;
 - g) Cuando el oferente no subsane los errores formales y/o aclaración realizada a través del Portal Mercado Público en el plazo y forma solicitado, de acuerdo con el Título Décimo Octavo de estas Bases;
 - h) La no entrega de la o las garantías en los términos señalados en el título Décimo segundo, en el caso que sea procedente, y
 - i) Otras causales que se señalan expresamente en las presentes bases.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Terminado el proceso de apertura, Sernapesca procederá a evaluar las distintas ofertas de acuerdo con los antecedentes acompañados y las distintas modalidades ofrecidas por los proponentes, reservándose el derecho de verificar los antecedentes presentados por los interesados.

LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

I.- Evaluación de la Propuesta Técnica (30%)

La Comisión evaluará y calificará cada propuesta considerando el cumplimiento de las bases técnicas y considerando una escala que sumará cien (100) puntos como puntaje máximo, según los siguientes componentes

CRITERIOS	PUNTAJE
1. Información del proponente.	70
a. Situación Financiera de la empresa.	20
b. Experiencia previa en Certificación.	20
c. Certificación de Calidad.	10
d. Experiencia previa en labores de certificación de información de desembarque en algunas de las macrzona licitadas	20
2. Personal	30
2.1 Formación del personal.	10
2.2 Área de Formación del Personal Certificador.	10
2.3 Capacitación del Personal Certificador.	10



Total de Porcentaje Técnico	100

1. Información del proponente (70 puntos): Dentro de este ítem, se considerará la evaluación de los siguientes conceptos, conforme a los criterios señalados:

1.1 Situación Financiera de la empresa (20 puntos)

- Índice Liquidez Corriente (activo circulante / pasivo circulante) (10 puntos)
- Endeudamiento (pasivo total / patrimonio) (10 puntos)

Para evaluar este criterio, los antecedentes que deberá presentar la entidad auditora serán el balance general y la declaración de impuesto a la renta de los dos últimos periodos (2012-2011).

Para la evaluación de este criterio la entidad auditora deberá completar el cuadro adjunto que se acompaña como Anexo N° 18 "Cuadro Información Financiera", de carácter obligatorio, el cual contendrá las cifras del resumen de resultados financieros de los periodos solicitados.

Índice		2011 (\$)	2012 (\$)	2011	2012	Promedio
Liquidez	Activo Circulante					
	Pasivo circulante					
Endeudamiento	Pasivo Total					
	Patrimonio					

INDICE DE LIQUIDEZ CORRIENTE

Al índice de liquidez corriente se le asignará puntaje cuando el resultado promedio de los años 2011 – 2012 se encuentre entre el rango 1.5 y 3.

Se otorgará el máximo puntaje (10 puntos) a los oferentes que obtenga el máximo resultado en el rango señalado (igual o cercano a 3) y un puntaje proporcional a los demás oferentes.

Los oferentes cuyo resultado se encuentren fuera de este rango obtendrán puntaje igual a cero.

Formula:

(Resultado del indicador a evaluar / Máximo resultado del indicador evaluado)* Puntaje máximo a asignar= puntaje obtenido.

Ejemplo: mejor oferta para este subcriterio (3 / 3) * 10 = 10 puntos

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

Para el índice de endeudamiento se le asignará puntaje cuando el resultado promedio de los años 2011 – 2012 se encuentre en el rango 0.4 – 1.0

Se otorgará el máximo puntaje (10 puntos) a los oferentes que obtenga el menor resultado en el rango señalado, a los demás oferentes se le asignará un puntaje proporcional.

Los oferentes cuyo resultado se encuentren fuera de este rango obtendrán puntaje igual a cero.

(Resultado del indicador evaluado / Resultado del indicador a evaluar)* Puntaje máximo a asignar= puntaje obtenido.

Ejemplo: mejor oferta para este subcriterio (0.4 / 0.4) * 10 = 10 puntos



1.2 Experiencia previa en Certificación (20 puntos).

La experiencia previa con que cuente la Entidad Auditora al momento de la postulación, en servicios similares al licitado será ponderada conforme a la siguiente tabla:

<u>Años experiencia</u>	<u>Puntaje</u>
4,1 o más	: 30 puntos
3,1 a 4	: 20 puntos
1,1 a 3	: 10 puntos
< de 1 año	: 0 puntos

Para acreditar experiencia, la entidad Certificadora deberá presentar copia de los contratos suscritos y procedimiento de certificación.

1.3 Certificación de Calidad (10 puntos)

Si la Entidad postulante cuenta con algún tipo de certificación en materias de Calidad (ej. ISO 9.001, 14.001, 19.011, OHSAS 18.001), será un elemento a ponderar en la evaluación de su propuesta, conforme a:

<u>Certificación</u>	<u>Puntaje</u>
Sí	: 10 puntos
No	: 0 puntos

Para acreditar certificación de calidad, la Entidad Certificadora deberá presentar copia de los certificados otorgados por las entidades pertinentes.

1.4 Experiencia previa en Certificación de información de desembarque en algunas de las Macrozonas licitadas (20 puntos).

Experiencia previa en labores de certificación de información de desembarque en algunas de las macrozona licitadas con que cuente la entidad auditora, al momento de la postulación, será ponderada conforme a la siguiente tabla:

<u>Años experiencia</u>	<u>Puntaje</u>
12 años	:20 puntos
8 o más	:10 puntos
4 o más	:5 puntos
< de 4 año	:0 puntos

El puntaje final sobre Información del Proponente se obtendrá de la siguiente forma:

TOTAL PUNTOS (1) = Puntos 1.1. + Puntos 1.2. + Puntos 1.3. + Puntos 1.4.
--

2. Personal (30 puntos): La evaluación considera los siguientes elementos:

2.1. Formación del Personal (10 puntos): Se evaluará con el mayor puntaje a la Entidad Certificadora que presente la mayor cantidad de profesionales en su planta de certificadores, para cubrir el 100% de los desembarques de la macrozona durante el periodo que dure el Programa P.C.D. Se considerará como planta de certificadores todos aquellos que hayan sido inscrito como tales en el Servicio (ya sean fijos o eventuales) y que no hayan sido desvinculados de la empresa.

La formación del personal certificador será evaluada de acuerdo a los siguientes niveles de estudios:

- Profesional: a lo menos 8 semestres de estudios.

Al proponente que oferte mayor porcentaje de contratación de Profesionales para la macrozona a la que postula se le asignará un puntaje máximo de 10 puntos. A los demás se les asignará puntaje en proporción a los presentados por el proponente que logra el puntaje máximo.



Conforme lo anterior, el representante legal de la Entidad Certificadora deberá entregar, junto con la propuesta técnica, una declaración jurada ante notario público que indique cual será el porcentaje de contratación respecto del nivel de estudios del personal certificador encargado de cumplir con el Programa P.C.D. de la macrozona a la que postula.

2.2. Área de Formación del Personal Certificador (10 puntos): Con relación a los aspectos del personal certificador presentados en la propuesta técnica, se evaluará el área de formación del personal certificador contratado.

- Ciencias del Mar y Área Pesquera: 10 puntos.

Al proponente que oferte mayor porcentaje de contratación de certificadores del Área de formación **Ciencias de Mar y Área Pesquera** para la macrozona a la que postula se le asignará un puntaje máximo de 10 puntos. A los demás se les asignará puntaje en proporción a los presentados por el proponente que logra el puntaje máximo.

Conforme lo anterior, el representante legal de la Entidad Certificadora deberá entregar, junto con la propuesta técnica, una declaración jurada ante notario público que indique cual será el porcentaje de contratación respecto del Área de Formación del Personal Certificador encargado de cumplir con el Programa P.C.D. de la macrozona a la que postula.

2.3. Capacitación del Personal Certificador (10 puntos): La Entidad Certificadora que presente en su propuesta técnica capacitación permanente al personal certificador será evaluada de acuerdo a la cantidad de horas anuales que imparta:

- 16 y más horas por certificador: 10 puntos.
- Entre 8 y 15 horas por certificador: 7 puntos.
- Menor a 8 horas por certificador: 5 puntos.

El puntaje se asignará de acuerdo a la cantidad de horas de capacitación que la Entidad Certificadora esté dispuesta a impartir anualmente a la planta de certificadores de la macrozona a la que postula. Para ello, el representante legal de la Entidad Certificadora deberá entregar, junto con la propuesta técnica, una declaración jurada ante notario público que indique la cantidad de horas anuales de capacitación que impartirá a la planta de certificadores.

El puntaje final sobre el Personal se obtendrá de la siguiente forma:

$$\text{TOTAL PUNTOS (2)} = \text{Puntos 2.1.} + \text{Puntos 2.2.} + \text{Puntos 2.3.}$$

II.- Evaluación de la Propuesta Económica (70%)

La Comisión asignará el puntaje máximo a la oferta económica de menor valor o costo, presentada conforme a los estándares especificados en el título 8.3.1. de las Bases Técnicas.

Las tarifas indicadas en las bases técnicas, por cada macrozona licitada, son las siguientes:



Tabla de Tarifado Macrozona NORTE								
Estratificación de precios (anual)								
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017								
MACROZONA NORTE	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES							
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Demersales	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1							
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	T 10	T 11	T 12	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	T 18	T 19	T 20	T 21	T 22	T 23	T 24	T 25
Más de 1.200.000 Ton.	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31	T 32	T 33
Hora Adicional de Desembarque	T 34							
Falsa Activación Servicio	T 35							
% Nocturno% más del valor base por tonelada							
% Festivo% más del valor base por tonelada							
Plazo de pago facturas días							
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque							
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO							

Tabla de Tarifado Macrozona CENTRO SUR										
Estratificación de precios (anual)										
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017										
MACROZONA CENTRO SUR	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES									
CONCEPTO	Pelágicos	Jurel	Albacora	Bacalao	Merluza de cola	Merluza Común	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1									
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9	T 10	T 11
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	T 12	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17	T 18	T 19	T 20	T 21
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	T 22	T 23	T 24	T 25	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31
Más de 1.200.000 Ton.	T 32	T 33	T 34	T 35	T 36	T 37	T 38	T 39	T 40	T 41
Hora Adicional de Desembarque	T 42									
Falsa Activación Servicio	T 43									
% Nocturno% más del valor base por tonelada									
% Festivo% más del valor base por tonelada									
Plazo de pago facturas días									
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque									
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO									

Tabla de Tarifado Macrozona SUR AUSTRAL											
Estratificación de precios (anual)											
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017											
MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES										
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Merluza del sur	Merluza de cola	Merluza de tres aletas	Crustáceos	Bentónicos	Erizo	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1										
Desembarque desde 0,001 a 50.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9	T 10	T 11	T 12
Desembarque desde 50.001 a 100.000 Ton.	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17	T 18	T 19	T 20	T 21	T 22	T 23
Más de 100.000 Ton.	T 24	T 25	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31	T 32	T 33	T 34
Hora Adicional de Desembarque	T 35										
Falsa Activación Servicio	T 36										
% Nocturno% más del valor base por tonelada										
% Festivo% más del valor base por tonelada										
Plazo de pago facturas días										
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque										
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO										

La fórmula de evaluación de las tarifas que se ofrecen se determinará, de acuerdo con un modelo de regresión lineal que considera una relación inversa entre el valor de la oferta y el puntaje asignado a cada ítem tarifario. Así las tarifas de menor valor, dentro del rango dado se le asignarán el puntaje máximo 10 y la de menor valor 1.

Los valores resultantes de la aplicación de la fórmula de cálculo no podrán ser inferiores a 1 ni mayor a 10. Las entidades auditoras que ofrecen tarifas que arrojen valores fuera de dicho rango, serán rechazadas sus ofertas y, por lo tanto, declarada inadmisibles la oferta, de conformidad con lo establecido en la letra i), del Título Décimo Cuarto de las presentes Bases Administrativas.



Macrzona C- Sur austral

Tarifas	m	b	Tarifas	m	b
T1	-0,000128571	13,857143	T19	-0,0045	19
T2	-0,015	34	T20	-0,01349325	36,986507
T3	-0,009	28	T21	-0,015	40
T4	-0,003	16	T22	-0,002702703	64,054054
T5	-0,018	46	T23	-0,00468994	19,379885
T6	-0,0075	25	T24	-0,045	82
T7	-0,018	46	T25	-0,002702703	64,054054
T8	-0,003	16	T26	-0,009	28
T9	-0,009	28	T27	-0,05389222	117,78443
T10	-0,01	30	T28	-0,00225	55
T11	-0,018	46	T29	-0,05389222	117,78443
T12	-0,00312717	16,254343	T30	-0,009	28
T13	-0,0225	46	T31	-0,002702703	64,054054
T14	-0,01349325	36,986507	T32	-0,03	70
T15	-0,0045	19	T33	-0,05389222	117,78443
T16	-0,002702703	64,054054	T34	-0,00938478	28,769552
T17	-0,01125	32,5	T35	-0,00064286	13,857143
T18	-0,002702703	64,054054	T36	-0,00045	14,5

La evaluación económica se efectuará tomando como base un puntaje máximo, para la macrozona A de trescientos cincuenta (350) puntos, para la macrozona B de cuatrocientos treinta puntos (430) puntos y para la macrozona C de trescientos (300) puntos, valores que resultan de la sumatoria del puntaje máximo asignado para la evaluación de cada tarifa.

Por lo tanto, el puntaje para cada oferente se calculara sobre la base de los puntajes individuales:

Puntaje total evaluación Económica: Puntaje T1+ Puntaje T2+ Puntaje Tn.

Puntaje Total (Evaluación Técnica + Económica)

Una vez efectuada la calificación técnica y económica de las propuestas, se determinará el puntaje total de las mismas, el cual corresponderá al promedio ponderado de ambas evaluaciones y que se obtendrá al aplicar la siguiente fórmula:

$$PTP_i = (C1 \times PET_i) + (C2 \times PEE_i)$$

Donde:

- PTP_i : Puntaje Total Proponente i
- C1 : Coeficiente de ponderación evaluación técnica = 0.3
- PET_i : Puntaje Evaluación Técnica proponente i
- C2 : Coeficiente ponderación evaluación económica = 0.7
- PEE_i : Puntaje Evaluación Económica proponente i

TÍTULO DÉCIMO SEXTO **DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

La evaluación de las propuestas será realizada por una Comisión de Evaluación, la que estará integrada por:

1. Subdirector(a) de Pesquerías de Sernapesca, quien la presidirá.
2. Jefe(a) Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera.
3. Jefe(a) Departamento de Pesca Artesanal.
4. Jefe(a) Departamento Jurídico de Sernapesca.
5. Jefe(a) Departamento de Administración y Finanzas.

En caso de ausencia de los integrantes de la comisión, será reemplazado por su subrogante.



Corresponderá a la Comisión verificar que cada antecedente presentado cumpla con todos y cada uno de los requisitos indicados en las Bases Administrativas y Técnicas.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO **DE LA ADJUDICACIÓN DE LA PROPUESTA O LICITACIÓN**

La presente Licitación se adjudicará, dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de cierre de la misma, al o los oferentes que obtengan el mayor puntaje de acuerdo a la suma de todas las ponderaciones indicadas en el Título Décimo Quinto precedente.

En caso de existir igualdad de puntaje entre alguno de los oferentes, la Comisión optará por la propuesta que haya obtenido la mejor evaluación en el criterio de mayor porcentaje. En el evento de mantenerse el empate, se decidirá por la oferta mejor evaluada en el siguiente criterio de mayor porcentaje, y así sucesivamente.

La adjudicación de la propuesta se efectuará mediante resolución exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la que publicará en la página Web de www.mercadopublico.cl, una vez que se encuentre debidamente tramitada, para posteriormente realizar la suscripción del contrato respectivo.

El Servicio se reserva el derecho, para el evento que la Licitación no sea adjudicada dentro de la fecha indicada en las presentes Bases, de fijar un nuevo plazo para la adjudicación, el que informará oportunamente a través del sistema.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO **OTRAS CLÁUSULAS**

Mecanismo para solución de consultas respecto a la adjudicación

En el caso de existir consultas sobre el proceso de adjudicación, deberán efectuarse a la Jefa de la Sección de Abastecimiento, correo pguinez@sernapesca.cl.

Acreditación de cumplimiento de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social

Para dar cumplimiento a esta acreditación se verificará continuamente la habilidad en el portal www.chileproveedores.cl.

Medios de Reclamación

En el caso de existir reclamos sobre el proceso de adjudicación, se solicita enviarlos a través del portal www.mercadopublico.cl, en la funcionalidad que este tiene para tal efecto.

Detección de errores u omisiones durante la evaluación

En el caso de detectarse errores u omisiones, durante el proceso de evaluación, se solicitará al (los) oferente (s) que salven dichos errores formales, siempre y cuando las rectificaciones de dichos vicios u omisiones no les confieran una situación de privilegio respecto de los demás competidores. Con todo, las rectificaciones que se pidan, o que se den, no podrán alterar la esencia de la oferta o el precio de la misma, ni violar los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad entre los oferentes, lo que será informado a través del sistema de información.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO **DEL CONTRATO O CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.**

1. SUSCRIPCIÓN

Luego de adjudicada la licitación, se procederá a la firma del contrato del servicio de certificación. El Servicio autorizará dicho contrato, mediante Resolución aprobatoria de Director Nacional, cuyo texto será ingresado al Sistema "Mercado Público" para conocimiento público. La suscripción del contrato se materializará, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de la adjudicación.

Si el Adjudicatario no da cumplimiento a las condiciones establecidas en las presentes Bases, no se ajusta a la oferta presentada, o no concurre a la firma del contrato dentro del *plazo que* corresponda, se entenderá desistido de su oferta, caso en el cual Sernapesca, si así lo estima pertinente, procederá a Readjudicar la Licitación a la propuesta siguiente mejor evaluada y así sucesivamente o declarar desierto el proceso.



Ante cualquiera de las situaciones referidas en el párrafo precedente, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta señalada en el Título Décimo Segundo de las presentes Bases. Lo anterior no obsta al ejercicio, por parte de Sernapesca, de las demás acciones que pudieran derivar de la retractación intempestiva de la oferta.

Al momento de la suscripción del contrato, el adjudicatario deberá entregar la garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme a lo estipulado en las presentes bases.

2. TÉRMINOS O CONDICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN.

2.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA.

A. Implementación del Programa P.C.D.

1. Una vez notificados los adjudicatarios de la licitación, éstos deberán dar inicio a la implementación del Programa P.C.D., el cual debe estar completamente implementado a más tardar el 27 de Diciembre de 2013.
2. Una vez que la Entidad Certificadora inicie la implementación, debe confeccionar las Tarjetas de Identificación (T.I.C.) del personal que desempeñará las labores de certificación, las cuales deberán enviar a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, ubicada en calle Victoria N°2832, Valparaíso, para que le sean colocados los sellos de validación. Cada empresa certificadora debe llevar un registro de su personal activo e inactivo o desvinculado de la certificación. El personal desvinculado debe ser informado al Servicio y la empresa certificadora deberá remitir la credencial T.I.C. al Subdirector/a de Pesquerías de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.
3. Para la acreditación de los certificadores, la entidad debe enviar junto con las credenciales, los documentos que a continuación se detallan:
 - A. Una foto color tamaño carné, con nombre y RUT.
 - B. Fotocopia legalizada de la Cédula Nacional de Identidad.
 - C. Certificado de antecedentes Original.
 - D. Fotocopia legalizada del Título profesional.
 - E. Currículum vitae del postulante.
 - F. Declaración jurada que acredite que el postulante no tiene relación de parentesco, hasta segundo grado, con personal que ejerza funciones ejecutivas, directivas o de jefaturas en las empresas pesqueras o de transporte, usuarias del programa de certificación de desembarque.
 - G. Fotocopia del contrato de trabajo.
4. Acreditación del pago de un seguro de vida y de accidentes personales, para cada certificador, por una cantidad no inferior a 1.000 UF.
5. Entre el 27 de diciembre de 2013 y el 10 de enero de 2014, en el lugar y hora que se indique, el personal certificador contratado por la Entidad Certificadora, deberá participar en una Capacitación impartida por funcionarios de Sernapesca, en su respectiva macrozona, cuyo contenido se encuentra detallado en el punto 7.1.3 de las Bases Técnicas.
6. A la capacitación deberán asistir también, obligatoriamente, los representantes legales de la Entidad y sus representantes regionales. Cada Entidad Certificadora será responsable de los costos involucrados en el traslado, alojamiento y mantención de su personal durante el Taller de capacitación.
7. Durante el período de implementación, la Entidad Certificadora estará sometida a dos auditorías de avance en la implementación. La primera de estas se realizará entre el 27 y 30 de diciembre de 2013 y la segunda el día 03 de enero de 2014. En ambos casos se verificará los avances en materia de contratación de personal, sistemas de comunicación, ropa de seguridad, equipos computacionales, correo electrónico, fax, telefonía en oficinas, entre otros.



8. En cada auditoría el Servicio levantará un acta, donde se dejará constancia de los avances en la implementación del programa, registrando las observaciones y correcciones que se deberán implementar.
9. Las oficinas regionales de la Entidad Certificadora deberá estar completamente implementadas el día 14 de enero de 2014, fecha en la que el Servicio efectuará una auditoría final, donde se requerirá la implementación total del programa.
10. Para estos efectos, la Entidad Certificadora deberá presentar un informe escrito ante la oficina del Servicio de las regiones de su jurisdicción, a más tardar el día 30 de Diciembre de 2013, donde se incluirá todo los elementos que conforman la implementación, la capacitación, los domicilios, fono, fax y correo electrónico, número y nómina de certificadores y supervisores acreditados, cantidad y número de los teléfonos celulares activos, cantidad y características de los vehículos activos, ropa de seguridad entregada, entre otros, que corresponda tener a esa fecha. La Dirección Regional del Servicio emitirá un informe final al respecto.
11. Una vez aceptado el informe de implementación por parte de la Dirección Regional del Servicio, la Entidad Certificadora y su personal estarán facultados para certificar los desembarques, de acuerdo al procedimiento establecido por el Servicio.
12. El Servicio, verificará el cumplimiento de las observaciones y correcciones pendientes en la auditoría final.
13. El Programa P.C.D. se debe iniciar a partir de las 00:00 hrs. del día 01 de Enero de 2014.

B. Ejecución del Programa P.C.D.

La entidad certificadora seleccionada deberá cumplir el programa P.C.D., de conformidad con lo establecido en las Bases Técnicas, y con estricta sujeción a las normativa que regula el procedimiento de Certificación de Información de desembarque establecido en la Resolución Exenta N° 3307, de fecha 23 de diciembre de 2008, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la normativa que la reemplace o modifique, la que establece requisitos, condiciones y el procedimiento de la certificación de capturas y desembarque.

2.2. SOBRE EL PAGO DEL SERVICIO DE CERTIFICACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el pago de los servicios de certificación será erogado por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras.

Asimismo, el valor o tarifado del servicio de certificación de desembarque, para cada macrozona adjudicada, será fijada por Resolución del Servicio que resuelva la contratación de la entidad certificadora respectiva.

Las tarifas serán pagadas a las entidades certificadoras a través del Servicio, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 64 E, antes citado.

En caso de no pago, la entidad auditora podrá suspender la certificación, previa autorización del Servicio, y también, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del Artículo 5° de la Ley 19.983, podrán requerir al Servicio que certifique el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que el armador haya consignados los fondos necesarios para cubrir el pago correspondiente. El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los titulares y armadores a las entidades auditoras.

2.3. PROCEDIMIENTO DE FACTURACION, RECAUDACIÓN Y PAGO.

La entidad certificadora deberá hacer llegar a la Oficina de Partes de la Dirección Regional de Pesca del lugar donde se efectúe la certificación, la correspondiente copia de la factura (COPIA SERNAPESCA) junto a la documentación que respalde el servicio prestado.

En el caso que la entidad certificadora cuente con factura electrónica, esta deberá ser remitida al correo electrónico del funcionario encargado de la certificación en regiones, que será informado oportunamente, siendo este último medio el canal oficial para recibir los documentos emitidos de



forma electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de la entidad certificadora el hacer llegar la documentación de respaldo por la emisión de dicha factura electrónica.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura habilitará las cuentas corrientes necesarias en cada Dirección Regional a objeto de facilitar la recaudación de los fondos que los armadores o titulares de embarcaciones transportadoras deban enterar por los servicios prestados por las entidades certificadoras. Las sumas depositadas serán pagadas a la entidad certificadora respectiva dentro de los 30 días siguientes, luego de haber recaudado los fondos del armador.

El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura no se hará responsable de los posibles intereses que generen las facturas impagas por los servicios prestados, bajo ninguna circunstancia.

El procedimiento general de recaudación de los fondos a enterar por parte de los armadores artesanales, industriales y titulares de lanchas transportadoras y el pago a las empresas certificadoras será el que se defina según resolución exenta que dictará el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3. DE LA COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN.

La Entidad Certificadora se relacionará con el Servicio, de acuerdo a los términos de las Bases Técnicas y las Resoluciones que los designan y que establecen los procedimientos del Programa P.C.D., respectivamente.

La coordinación general del Programa P.C.D. se desarrollará entre la Entidad Certificadora y la Subdirección de Pesquerías de la Dirección Nacional. La coordinación operativa de la Entidad Certificadora con el Servicio, en el ámbito regional, será con los Encargados de Pesquerías en las Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de su jurisdicción.

4. MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO E INFRACCIONES AL "PROGRAMA P.C.D".

En caso que el proveedor adjudicado no dé cumplimiento, por causas imputables a su voluntad, a las obligaciones que impone el contrato de prestación de Servicio de Certificación de información de desembarque, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura aplicará Multa a beneficio fiscal, que se señalan para cada conducta tipificada que más adelante se indica, para lo cual se ha tenido en especial consideración la gravedad del incumplimiento o infracción a las normas contractuales.

Las multas se cobrarán administrativamente, sin forma de juicio. La Entidad Certificadora podrá optar por enterar el valor de la multa mediante pago directo, a través de depósito en cuenta corriente o vale vista a nombre del Servicio, o enterarlo con cargo a la boleta de garantía. La multa se calculará sobre la base del valor de la Unidad de Fomento del día anterior a aquel en que se efectúe el pago.

En el caso que el pago se haga con cargo a la boleta de garantía, ésta deberá ser reemplazada por otra, correspondiente al monto total de la garantía, en un plazo no superior a 5 días hábiles.

4.1. POR INCUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA P.C.D.

El incumplimiento del plazo de implementación y puesta en marcha del Programa P.C.D. de acuerdo al cronograma establecido, será sancionado con una multa de 10 Unidades de Fomento por cada día de atraso, por cada oficina que no cumpla.

Con todo, en caso de un atraso mayor a cinco días, la Entidad Certificadora podrá quedar fuera del Programa P.C.D., facultando al Servicio para el cobro del 100% de la boleta de garantía de fiel cumplimiento de contrato, sin perjuicio de readjudicar la licitación a otro de los proponentes que haya participado en el proceso de licitación y que cumpla con todos los requisitos exigidos en las presentes bases administrativas y técnicas.

Para estos efectos, se definirá como atraso, el número de días que se demora la Entidad Certificadora en completar la falta de personal y equipamiento, a contar del 01 de Enero de 2014.

4.2. POR INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA P.C.D.

Las entidades certificadoras serán supervisadas por el Servicio, debiendo, entre otros, efectuar directamente, o a través de terceros, auditorías para evaluar el desempeño de las entidades



auditoras. Los resultados de las auditorías externas deberán publicarse en el sitio de dominio electrónico de este Servicio.

1. Constituirán infracciones **gravísimas** al Programa P.C.D., cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, la que serán sancionadas con el cobro del 5% de la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente:
 - a) Cuando la entidad certificadora no cumpla con lo establecido en la Propuesta Técnica en lo que dice relación con el Personal y Equipamiento propuesto.
 - b) Ser reincidente, en 2 o más ocasiones, en cualquiera de las faltas señaladas en el Acápite 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
 - c) Por mantener o iniciar relaciones comerciales o familiares con personas o empresas ligadas al sector de los Usuarios y no haberlas declarado oportunamente.
 - d) Por no permitir, entorpecer o entorpecer los procedimientos de monitoreo y supervisión del Programa P.C.D.
 - e) Por no cumplimiento de los procedimientos de cobro por los servicios prestados.

El retiro definitivo del Sistema por cualquiera de las causales antes señaladas, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Certificadora para el fiel cumplimiento de la tarea encomendada, quedando al margen de futuras licitaciones.

2. Constituye una infracción **grave** al Programa P.C.D., cuando el personal de las Entidades Certificadora que participan en el Programa de Certificación de Desembarques, incurra en alguna de las situaciones que a continuación se señalan, la Entidad Certificadora serán sancionada con el cobro del 5UF:
 - a. No acudir en los días y horarios establecidos y asignados a efectuar el servicio de certificación.
 - b. Cuando certifique desembarques en los que se haya utilizado un sistema de pesaje no habilitado en el Registro de Sistemas de Pesajes habilitados del Servicio.
 - c. Si es sorprendido consumiendo alimentos o utilizando vehículos proporcionado por el Usuario.
 - d. Cuando utilice como certificador o supervisor a una persona no autorizada por el Servicio.
 - e. Cuando se presente a un desembarque después de que éste se inicie o se retire antes de que termine.
 - f. No tener al día o existir ausencia de una copia del documento tributario en el archivo que debe llevar la Entidad Certificadora.
 - g. Cuando las agendas de los certificadores estén incompletas o presenten enmiendas en los antecedentes de los desembarques.
 - h. Cuando la entidad no cumpla con la dotación mínima de certificadores para cubrir los desembarques.
 - i. No dar cumplimiento a los procedimientos de certificación establecidos en las Bases Técnicas y en la resolución de Certificación y Sistema de Pesajes del Servicio.

Remitir información de la Declaración Estadística certificada y enviada electrónicamente al Servicio por la Entidad Certificadora, que presente una grave inconsistencia respecto de la información física constatada y consignada en el FORM, la Entidad Certificadora será sancionada con multa de 10 UF.

3. Constituirán infracciones **leves** al Programa P.C.D. las siguientes:



- a. Cuando el personal certificador se presente al desembarque, sin su T.I.C., o sin su agenda, o sin su equipo de muestreo, o sin celular o sin su Ropa de trabajo y seguridad, serán sancionadas con el cobro de 1UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- b. Cuando la Entidad certificadora no presente en los plazos establecidos el RMC-02, o no remita vía correo electrónico y en los plazos indicados los antecedentes de certificación del RMC-02, en forma reiterada (más de 3 veces al mes). Serán sancionadas con el cobro del 2UF, con cargo a la Boleta de Garantía de Cumplimiento de la macrozona correspondiente.
- c. En general, cualquier otro incumplimiento al Programa P.C.D. que no pueda ser calificada en las conductas señaladas precedentemente la que será sancionada con una multa de 3 UF.

4.3. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS.

Para efectos de la aplicación de las multas señaladas en el apartado anterior, los contactos con la entidad auditora serán, a través de correo electrónico que este hubiere indicado en su oferta.

Las notificaciones se efectuarán en forma personal o vía carta certificada al domicilio indicado en el contrato. La no recepción del correo electrónico o postal por razones no imputables a Sernapesca, serán de responsabilidad exclusiva del proveedor. Si la Entidad Auditora lo solicitare, podrá efectuarse la notificación por correo electrónico.

Para la aplicación de las sanciones antes mencionadas, previamente se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

- a) Las irregularidades detectadas deberán ser informadas a la Subdirección de Pesquerías por la Dirección Regional del Servicio correspondiente, adjuntando un informe en que se señalen los hechos y se adjunten los antecedentes respectivos.
- b) Sernapesca deberá poner en conocimiento de la Entidad Auditora del informe de infracción, para que en forma previa a la dictación del acto administrativo respectivo, éstos puedan formular sus descargos y proporcionar los antecedentes que estimen del caso y pertinentes a su favor.
- c) La Entidad Certificadora deberá formular sus descargos dentro del plazo 10 días, contados desde su notificación y remitirlo a la Subdirección de Pesquerías. Dichos descargos deberán presentarse en la oficina de partes de la Dirección Nacional del Servicio. El documento donde consten los descargos deberá indicar expresamente como referencia el número de oficio de Sernapesca por el cual se le notificó el informe de infracción.
- d) Una vez evaluados los antecedentes, la Subdirección de Pesquerías elaborará un informe dirigido al Director Nacional, quien definirá si corresponde o no aplicar la sanción respectiva.
- e) Transcurrido el plazo o teniendo a la vista el informe de la Subdirección de Pesquerías, con la debida consideración de los antecedentes que Sernapesca disponga y/o que el proveedor haya aportado, se dictará el acto administrativo que se pronunciará sobre los hechos, la sanción, si procediere, y su cuantía, a través de una resolución fundada.
- f) En el caso que se defina la aplicación de las respectivas sanciones, éstas serán notificadas mediante carta certificada dirigida al representante legal de la Entidad Certificadora y al domicilio que figura en el contrato o a la dirección de correo electrónico, cuando se hubiere solicitado la entidad certificadora.
- g) Respecto de la resolución que impone la sanción, procederán los recursos administrativos que al efecto dispone la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.
- h) Una vez ejecutoriada o se encuentre a firme la resolución que impone la sanción, en sede administrativa, la Entidad Certificadora deberá, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes respectivo, enterar el valor de la multa en efectivo en arcas fiscales. Con todo, si el proveedor no pagare el valor de la multa dentro de plazo, facultará a Sernapesca para hacer efectivo el valor de la multa en la respectiva garantía de fiel cumplimiento del Contrato, en cuyo caso el proveedor, dentro del término de 10 días hábiles de su cobro, deberá entregar una nueva garantía por el total exigido para su propuesta.



Si durante la aplicación del Programa de P.C.D. se aplica una sanción que implique el retiro definitivo del Programa de una Entidad Certificadora, por incumplimiento a lo establecido por Resolución del Servicio o en las Bases de Licitación, el proceso de certificación podrá ser asumido por la Entidad Auditora que haya obtenido la siguiente puntuación más alta entre aquéllas que no fueron seleccionadas, siendo este procedimiento aplicable, sucesivamente, con cada una de las Entidades Auditoras restantes que hayan postulado en el proceso de Licitación y no fueron seleccionadas.

En el caso de no tener ningún postulante o que éstos no acepten, se procederá a una nueva licitación y el Servicio cubrirá el período intermedio. Igual procedimiento se aplicará ante una renuncia voluntaria o de común acuerdo entre las partes.

5. VIGENCIA, NOTIFICACIONES Y MODIFICACIÓN

El contrato que resulte de la presente Licitación comenzará a regir a contar de la fecha de su suscripción, por un período de 48 meses, prorrogable hasta por 24 meses.

Para efectos de lo establecido en el párrafo precedente, y la comunicación de cualquier circunstancia que incida en la respectiva contratación, las entidades seleccionadas podrán utilizar, indistintamente, cualquiera de los siguientes medios de notificación, los cuales tendrán la misma validez: a) carta certificada; y, b) correo electrónico. En este sentido, las partes deberán mantener vigentes y actualizados los datos pertinentes, entre otros: individualización del contacto, domicilio, teléfonos, y dirección de correo electrónico.

6. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN

El contrato podrá modificarse o terminarse anticipadamente por las causales consignadas en el artículo 13 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y en el Artículo 77 de su Reglamento.

De modo que, sin perjuicio del derecho a cobrar las multas referidas en el numeral 4.- del presente Título, adicionalmente, el Servicio tendrá la facultad de poner término al contrato, en forma anticipada, si la empresa no diera cumplimiento a los requerimientos o instrucciones estipuladas en estas Bases y las que se señalen en el propio contrato.

Así las cosas, el Servicio estará facultado para declarar, unilateral y administrativamente, el término anticipado del mismo, sin derecho a indemnización alguna respecto del adjudicatario, en los siguientes casos:

1.- **Incumplimiento grave de las obligaciones** contraídas por la futura entidad certificadora, las que se estiman que impiden el logro de los objetivos que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura busca obtener con la "Generación de un Contrato de Servicio de Certificación de información de desembarque ". Se entenderá que dicho evento ha ocurrido, entre otros casos, cuando la Entidad Certificadora, directa o indirectamente, incurra en algunas de las situaciones que a continuación se señalan:

- a) Cuando su personal sea reincidente, en tres o más ocasiones, en las conductas señaladas en el Acápito 9.5. de las Bases Técnicas, acumulables en un año calendario y por macrozona asignada.
- b) Por presentar problemas con el Servicio de Impuestos Internos, con relación al proceso de timbraje de documentos tributarios.
- c) Por cobrar tarifas distintas a las establecidas en la resolución correspondiente.
- d) No entregar o renovar boleta de garantía, cuando se haga efectiva en la misma las multas impuestas a la entidad certificadora, dentro del plazo que al efecto se señala en estas bases.
- e) Cuando la entidad certificadora, directa o indirectamente, infringiere el deber de confidencialidad contemplado en el título vigésimo primero de las presentes bases.

2.- **Quiebra o estado de notoria insolvencia** del contratante adjudicatario.

3.- Por exigirlo **el interés público o la seguridad nacional**.



Con todo, la resolución de contrato o la imposición de las multas señaladas en las presentes Bases, no obsta que el Servicio pueda exigir el pago de las indemnizaciones que correspondan, de acuerdo con la legislación común, por los perjuicios causados por el incumplimiento contractual y el ejercicio de las acciones penales que los hechos constitutivos de la resolución del contrato aconsejen.

4.- **Renuncia** voluntaria de la Entidad Certificadora, la que se deberá informar por escrito al Director Nacional, por carta certificada, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal antes señalada, facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Certificadora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

Por otro lado, por razones de seguridad nacional o interés público se podrá poner término al contrato, de común acuerdo, entre la Entidad certificadora y el Servicio. El término anticipado del contrato debe ser requerido por la Entidad, mediante carta certificada dirigida al Director Nacional, con a lo menos 90 días de anticipación. El retiro definitivo del Sistema por la causal señalada, no facultará al Servicio para hacer efectivo el cobro de los documentos en garantía entregados por la Entidad Auditora para el fiel cumplimiento del Programa P.C.D.

TÍTULO VIGÉSIMO **CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

El oferente se obliga a que la información suministrada por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura o a la que tenga acceso en calidad de adjudicatario con ocasión de la ejecución del respectivo contrato, ya sea en forma oral o escrita, a través de documentos, registros, contratos, libros de contabilidad, bosquejos, folletos, soportes computacionales y, en general, por cualquier otro medio en virtud del cual se haga posible tomar conocimiento de tal información, tendrá carácter "confidencial".

Conforme a lo anterior, queda prohibido a la Entidad Certificadora divulgar, explotar, comercializar y utilizar la información antes referida, para fines distintos de los requeridos en la contratación objeto del presente instrumento.

La obligación de confidencialidad se hace extensiva a los propietarios, gerentes y/o administradores, trabajadores de la empresa prestadores de servicios y todo aquel que tenga algún vínculo de subordinación o dependencia con la misma o con las entidades de las cuales forme parte; a quienes tengan o hayan tenido, durante los últimos seis meses, directamente o a través de otras personas, una relación profesional o de negocios con la referida empresa, a los cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los propietarios, gerentes, administradores, empleados, trabajadores y de todo aquel que tenga algún vínculo de subordinación o dependencia con la empresa.

La falta de cumplimiento de esta obligación, hará responsable al adjudicatario de todos los daños y perjuicios que directa o indirectamente ocasione su actuar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO **PACTO DE INTEGRIDAD**

El oferente declara que, por el sólo hecho de participar en la presente Licitación, acepta expresamente el presente pacto de integridad, obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones que contenidas el mismo, sin perjuicio de las que se señalen en el resto de las Bases de Licitación y demás documentos integrantes.

Especialmente, el oferente acepta suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida de acuerdo a las presentes bases de licitación, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

1. El oferente se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el proceso de Licitación Pública, ni con la ejecución de el o los contratos que eventualmente se deriven de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso licitatorio, en su toma de decisiones o en la posterior adjudicación y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
2. El oferente se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos,



- negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
3. El oferente se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación que deba presentar para efectos del presente proceso licitatorio, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
 4. El oferente se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en el presente proceso licitatorio.
 5. El oferente manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidas en las Bases de Licitación, sus documentos integrantes y el o los contratos que de ellos se derivasen.
 6. El oferente se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en estas Bases de Licitación, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
 7. El oferente reconoce y declara que la oferta presentada en el proceso licitatorio es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.
 8. El oferente se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente licitación, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

II. "BASES TECNICAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN DE LAS ENTIDADES AUDITORAS PARA IMPLEMENTAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE DESEMBARQUE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 64 E DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA"

1. INTRODUCCIÓN

Conforme al Art. 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las reglas en la propia Ley.

Asimismo, conforme al Art. 64 E, del mismo cuerpo legal, los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 antes mencionado, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

Los costos de los servicios de certificación serán de cargo de los armadores o los titulares de las embarcaciones transportadoras, o de quien los represente, y serán establecidas en cierta cantidad de la respectiva moneda de curso legal por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque. Las tarifas máximas serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación.

2. DISPOSICIONES GENERALES

Para el adecuado análisis de los términos utilizados en las presentes bases, se señalan las siguientes definiciones:

- a) Ley General de Pesca y Acuicultura: Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto



refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura.

- b) Servicio : Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- c) Director Nacional : Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- d) Registro : Registro Nacional de Entidades Auditoras de Desembarque, creado por Resolución N° 1750/2013, del Servicio.
- e) Programa P.C.D. : Programa de Certificación de los Desembarques, a través del cual, se establecen los requisitos, condiciones y procedimientos para la Certificación de los Desembarques de los recursos hidrobiológicos.
- f) Propuesta Técnica : Conjunto de antecedentes a presentar en el proceso de licitación, compuesto por la información del proponente y del personal.
- g) Propuesta Económica : Propuesta de tarifas a cobrar por los servicios de certificación de información de desembarques.
- h) Certificación : Procedimiento mediante el cual se asegura que lo informado por el Usuario en cuanto a peso físico desembarcado por especie y por viaje de pesca o traslado, es real.
- i) Entidad Certificadora : Persona Jurídica acreditada por el Servicio, mediante su inscripción en el Registro y que se ha adjudicado una o más macrozonas para la ejecución del Programa P.C.D.
- j) Certificador : Persona designada por la Entidad Certificadora y acreditado por el Servicio, para constatar la información de desembarque, por viaje de pesca, a que se refiere la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- k) Supervisor : Profesional encargado de certificar electrónicamente las declaraciones estadísticas, de verificar el proceso de certificación y de recepcionar copia de los FORM, cuando corresponda.
- l) Usuario : Persona natural o jurídica, titulares de cualquier instrumento que autorice la extracción de la fracción industrial de la cuota global, titulares de las autorizaciones de pesca, armadores de embarcaciones artesanales de una eslora igual o superior a doce metros, titulares de embarcaciones transportadoras y propietarios de naves pesqueras extranjeras, que debidamente autorizados, deben entregar la información de desembarque, por viaje de pesca, a que se refiere el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- m) FORM -DI : Documento oficial a través del cual el Armador Industrial debe informar los desembarques de sus respectivas naves industriales al momento del desembarque y en el cual la Entidad Certificadora deberá certificar lo observado durante el desembarque. Este documento puede ser en formato papel o electrónico.
- n) FORM BF : Documento oficial a través del cual el Armador Industrial de Barcos factoría deben informar las capturas al momento del desembarque y en el cual la Entidad Certificadora deberá certificar lo observado durante el desembarque. Este documento puede ser en formato papel o electrónico.
- o) FORM DA : Documento oficial a través del cual el Armador debe informar los desembarques de sus respectivas



embarcaciones artesanales y en el cual la Entidad Certificadora deberá certificar la información de desembarque por viaje de pesca. Este documento puede ser en formato papel o electrónico.

- p) FORM LTC : Documento oficial a través del cual el Titular de embarcaciones transportadoras debe informar los desembarques de los recursos que transporta y en el cual la Entidad Certificadora deberá certificar la información de desembarque por cada viaje de pesca de la embarcación. Este documento puede ser en formato papel o electrónico.
- q) RMC-02 : Reporte, a través del cual la Entidad Certificadora informa, al Servicio, los desembarques certificados, las facturaciones, las indicaciones y observaciones más relevantes respecto de su actuación.
- r) T.I.C. : Tarjeta de Identificación que acredita al personal que realiza actividad de certificación perteneciente a la Entidad Certificadora.

3. OBJETIVO DE LA LICITACIÓN

El Servicio llama a licitación pública para seleccionar entidades auditoras, que tienen por finalidad certificar la información de desembarque, y para ello, deben implementar y ejecutar Programa P.C.D.

4. ALCANCES DE LA CERTIFICACIÓN

Los titulares de cualquier instrumento que autorice a la extracción de la fracción industrial de la cuota global o de las autorizaciones de pesca, así como los armadores artesanales de embarcaciones de una eslora igual o superior a 12 metros y los titulares de embarcaciones transportadoras deberán entregar al Servicio la información de desembarque por viaje de pesca a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Pesca, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

El Programa P.C.D. se aplicará también a todas las naves de pabellón extranjero, que operen en el área de jurisdicción nacional, en las aguas internacionales y en las áreas de Convenio Internacional suscritas por Chile, que soliciten y sean autorizadas para acceder a los puertos nacionales.

La certificación del desembarque en puertos extranjeros, será atendida por la Entidad Certificadora que se adjudique la macrozona donde se ubica el puerto base de la nave. No obstante, sólo se activará la certificación internacional previa autorización de Servicio.

5. COBERTURA DE CERTIFICACIÓN

Se licitan tres macrozonas, a las cuales las Entidades Auditoras podrán postular, separadamente. La composición geográfica de las macrozonas, es la siguiente:

- ◇ Macrozona A o Norte : Regiones: XV de Arica y Parinacota, I de Tarapacá, II de Antofagasta, III Atacama.
- ◇ Macrozona B o Centro Sur : Regiones: IV de Coquimbo, V región de Valparaíso, VII del Maule, VIII del Biobío y IX de la Araucanía.
- ◇ Macrozona C o Sur Austral : Regiones: XIV región de Los Ríos, X de Los Lagos, XI de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y XII de Magallanes y Antártica Chilena.

Las Entidades Auditoras deberán atender, para cada macrozona que le sea adjudicada, los lugares o localidades de desembarque que se indican en el Anexo N° 2 de las presentes Bases. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio se reserva la facultad de modificar el lugar o puntos de desembarque, conforme a la atribución legal establecida en el Artículo 63 quater de la Ley de Pesca.

El periodo de asignación para cubrir el Programa P.C.D. tendrá una vigencia de sesenta (48) meses, a contar de las 00:00 horas del 01 de Enero de 2014, con término a las 24:00 horas del 31 de Diciembre de 2017, prorrogable por un periodo adicional de dos años.

Acertado



6. DE LOS PROPONENTES

Solo podrán postular y entregar propuestas técnicas y económicas las Entidades Auditoras acreditadas en el Registro.

Cada Entidad Auditora podrá postular una o más macrozonas y se podrá adjudicar un máximo de dos macrozonas. Las macrozonas solo podrán ser servidas por una sola Entidad.

7. REQUERIMIENTO TÉCNICOS DEL PROGRAMA P.C.D. EN SU IMPLEMENTACIÓN

7.1. DEL PERSONAL CERTIFICADOR

7.1.1. ASPECTOS GENERALES

El certificador que participará del proceso debe mantener una relación contractual con la Entidad Certificadora, la cual debe dar cumplimiento a la normativa laboral vigente.

La Entidad Certificadora será la responsable de los aspectos remunerativos o salariales, impositivos o previsionales, de salud, tributarios, de seguridad y de cualquier otra índole pactado en los respectivos contratos y exigidos por la normativa laboral vigente.

La Entidad Certificadora seleccionada debe disponer de personal idóneo y suficiente para efectuar las tareas de certificación, con disponibilidad las 24 horas del día, durante todo el período de duración del programa.

La cantidad de personas que se disponga para efectuar la certificación de los desembarques en terreno deberá estar de acuerdo al número de puntos de desembarques autorizados en la jurisdicción de la macrozona.

El certificador debe tener una formación técnico, nivel medio o superior, o profesional, reconocida por el Estado de Chile y orientada preferentemente en el área de Ciencias del Mar o Área Pesquera, salud compatible con el trabajo encomendado y antecedentes intachables.

El supervisor deberá tener formación profesional del área de ciencias del mar o pesquera.

Con el objeto de garantizar una planta de certificadores permanente y mejorar los niveles en la calidad de los servicios otorgados, la remuneración bruta a tiempo completo, sin considerar bonos o pagos por tiempo extra o certificación en periodos no habituales, no puede ser inferior a \$ 600.000 mensuales para profesionales y técnico-profesional y de \$400.000 para técnico de nivel medio, o proporcional a éstas en los casos que corresponda.

Las remuneraciones deberán ser anualmente reajustadas conforme a la variación del IPC.

Los contratos de personal eventual deberán autorizarse por el Servicio.

La Entidad Certificadora debe acreditar en la auditoría final de diciembre de 2013, la contratación a plazo fijo de al menos dos (02) persona de terreno por cada lugar de desembarque en la región, de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°2 de estas Bases.

No obstante lo anterior, la Entidad Certificadora podrá destinar a un (01) certificador al lugar de desembarque de Puerto Williams.

Los posibles desembarques en Isla de Pascua serán verificados por el Servicio, el cual informará a la entidad certificadora de la macrozona correspondiente para que certifique la declaración electrónica.

Una vez que la Entidad Certificadora inicie la implementación, debe confeccionar las Tarjetas de Identificación (T.I.C.) del personal que desempeñará las labores de certificación, las cuales deberán enviar a la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura, ubicada en calle Victoria N°2832, Valparaíso, para que le sean colocados los sellos de validación. Cada empresa certificadora debe llevar un registro de su personal activo e inactivo o desvinculado de la certificación. El personal desvinculado debe ser informado al Servicio y la empresa certificadora deberá remitir la credencial T.I.C. al Subdirector/a de Pesquerías de la Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

Para la acreditación de los certificadores, la entidad debe enviar junto con las credenciales, los documentos que a continuación se detallan:

- a. Una foto color tamaño carné, con nombre y RUT.



- b. Fotocopia legalizada de la Cédula Nacional de Identidad.
- c. Certificado de antecedentes Original.
- d. Fotocopia legalizada del Título profesional.
- e. Currículum vitae del postulante.
- f. Declaración jurada que acredite que el postulante no tiene relación de parentesco, hasta segundo grado, con personal que ejerza funciones ejecutivas, directivas o de jefaturas en las empresas pesqueras o de transporte, usuarias del programa de certificación de desembarque.
- g. Fotocopia del contrato de trabajo.
- h. Acreditación del pago de un seguro de vida y de accidentes para cada certificador por una cantidad no inferior a 1.000 UF.

7.1.2. ESTIMACIÓN DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA CERTIFICACIÓN

Para efectos de poder determinar la cantidad de certificadores que se requiere en la macrozona, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Cada Entidad Certificadora deberá dar cobertura al 100% de los desembarques que ocurran en su macrozona, debiendo al efecto otorgar cobertura al total de lugares de desembarque autorizados para la macrozona, que corresponden a plantas pesqueras y a muelles de desembarque público o privado, indicados en el Anexo N°2 de estas Bases. Si durante la ejecución del servicio de certificación los usuarios solicitan que se activen nuevos lugares de desembarques, estos deben ser autorizados por el Servicio, mediante resolución, e informado a la Entidad Certificadora.
- b. Se debe tener en cuenta, y solo como información referencial, el número de naves o embarcaciones que operaron en la macrozona y el número de líneas de descarga operativas por cada punto de desembarque durante el año 2012, en el caso que corresponda. La información referencial se proporciona en los Anexos N°s 3, 4 y 5 de la presentes Bases.
- c. Se debe entregar el servicio de certificación durante las 24 horas del día, incluidos sábados, domingos y festivos, cada vez que un Armador o Titular lo solicite.
- d. Un desembarque puede durar horas y en algunos casos días, dependerá de la velocidad y cantidad de la descarga. Respecto del desembarque que, en cuanto a su duración se excede de la relación de velocidad de descarga señaladas en los Anexos N°s 12, 13 y 14, la entidad certificadora, si así lo hubiere ofertado en su propuesta de tarifado, podrá formular un cobro o recargo adicional por los servicios de certificación, denominada tarifa por "Hora Adicional de Desembarque".
- e. En cada proceso de constatación de información del desembarque se deberá designar obligatoriamente al menos 2 personas, las que estarán encargadas de certificar en terreno el desembarque de la nave o embarcación.
- f. Se exceptúa de lo exigido en el numeral anterior, aquellas activaciones que declaran desembarques "0" (sin recursos), pudiendo acudir un solo certificador que constate esta situación. Todo desembarque "0" debe ser comunicado previamente al Servicio.
- g. Para la certificación electrónica se podrá designar una tercera persona (supervisor), encargada de firmar electrónicamente el DI o BF o DA o LTC correspondiente, conforme a lo constatado en terreno por los 2 anteriores.
- h. El rol del supervisor será, entre otras tareas, verificar en terreno el desarrollo de las actividades de desembarque, recepcionar los FORM y certificar electrónicamente las declaraciones estadísticas.
- i. Se debe contar con personal que cumplan turnos diurnos y nocturnos, fines de semana y festivos, en forma permanente. Queda prohibido que el personal de turno diurno sea requerido en los turnos nocturnos del mismo día.
- j. Para el relevo, reemplazos y apoyos imprevistos de certificadores en terreno, la Entidad Certificadora debe dar garantías del adecuado traspaso de la información de certificación registrada hasta ese momento, con la intervención de garante de un Supervisor en el proceso. Para este caso, el certificador saliente deberá entregar a su relevo un registro escrito y firmado de lo verificado por él hasta ese momento, en cuanto a volúmenes y especies. Este registro debe quedar en ambas agendas, es decir, en la agenda del certificador saliente y en la agenda del certificador entrante.



- k. En el caso de las empresas que durante las faenas de desembarque prioricen la utilización de sistema de líneas de descargas con naves consecutivas ("trecito de naves"), previamente deberán pedir autorización escrita al Servicio y este resolverá mediante oficio a la empresa, con copia a la entidad certificadora. Para dichos efectos, la Entidad Certificadora podrá designar dos certificadores por cada línea de descarga activada, los cuales deberán desempeñar labores de certificación de información del desembarque.
- l. En el caso que la activación corresponda a un grupo de naves, la Entidad podrá designar dos certificadores en terreno y un supervisor para el total de naves activadas, respetando el máximo de 8 horas trabajadas por certificador. Esta excepción será válida, siempre que el grupo de naves pertenezca al mismo armador y desembarque en una misma línea en forma continua y no en forma paralela.
- m. Pueden existir desembarques parciales, en cuyo caso y según corresponda, se operará de la siguiente forma:
 - i. Si los desembarques se efectúan en dos o más centros distintos, se deberán efectuar dos o más activaciones y se emitirán dos o más DI, BF, DA o LTC, según corresponda.
 - ii. Si los dos o más desembarques son en el mismo centro, cada vez que la nave paralice la operación, el armador debe pedir que la Entidad Certificadora haga un sellado de la bodega. No obstante lo anterior, si el armador no desea pagar todo el tiempo global del desembarque total, podrá pedir terminar el desembarque parcial, pedir sellado de bodega y volver a activarlo más adelante, emitiendo un DI, BF, DA o LTC por cada activación.

7.1.3. DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL CERTIFICADOR

Las entidades certificadoras seleccionadas, entre el 27 de Diciembre de 2013 y el 10 de enero de 2014, deben impartir un curso de capacitación de inducción al personal certificador contratado, no inferior a 16 horas académicas. A la capacitación deberán asistir también, obligatoriamente, los representantes legales de la Entidad y sus representantes regionales. Cada Entidad Certificadora será responsable de los costos involucrados en el traslado, hospedaje y manutención de su personal durante la Capacitación. La capacitación podrá ser impartida por personal de la propia entidad certificadora, en cuyo caso, será supervisada por funcionarios del Servicio, quienes evalúan el cumplimiento de los objetivos de la misma.

Cada vez que se suma personal contratado a la planta de certificadores, la Entidad Certificadora deberá enviar al Servicio el certificado de aprobación del curso detallado en el numeral anterior.

El curso deberá contar con una aprobación previa del Servicio en cuanto a su contenido técnico. El curso deberá incluir entre sus materias conceptos relativos a:

- i. Taxonomía de especies de recursos hidrobiológicos de presencia frecuente en la pesca industrial y artesanal.
- ii. Muestreo y estadística; que incluya procedimientos de muestreo, toma de muestra, uso de elementos o materiales de muestreo y estadística básica.
- iii. Normativa vigente; procedimientos de certificación, aspectos operacionales de la flota y plantas pesqueras.
- iv. Prevención de riesgos asociados a los lugares de descarga y recepción de materias primas en plantas pesqueras.
- v. Certificación electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, esta materia será impartida por el Servicio, previa coordinación con el representante de la Entidad Auditora.

La entidad auditora podrá presentar programa de capacitación anual permanente, durante la ejecución del Programa P.C.D, el cual debe contener a lo menos:

- i. Identificación de especies de recursos hidrobiológicos de presencia frecuente en la pesca industrial y artesanal.
- ii. Método de muestreo, toma de muestra, uso de elementos o materiales de muestreo y estadística básica.
- iii. Verificación de Sistema de Pesaje.



- iv. Normativa vigente; procedimientos de certificación.
- v. Ética.
- vi. Otras materias.

7.2. DEL EQUIPAMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

7.2.1. DE LAS OFICINAS DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

La Entidad Certificadora debe contar con oficina en las localidades que se detallan en el Anexo N°1 de las presentes Bases.

Las oficinas deben contar al menos con equipos computacionales conectados a internet que le permitan digitar los datos de la certificación y enviarlos bajo los protocolos y procedimientos que el Servicio establezca, llevar la información en planilla electrónica, enviar correos electrónicos y guardar información en sistema de archivo.

Asimismo, la oficina deberá contar con la documentación tributaria de la certificación, registros de certificación, informes de auditorías efectuadas, contratos de trabajo, pólizas de seguros de los certificadores, registros de personal certificador, registros de capacitaciones efectuadas a los certificadores, comprobantes de entrega de material de muestreo y equipos de seguridad, entre otros, las cuales deberán estar disponibles para ser auditadas por el Servicio.

7.2.2. DE LOS VEHÍCULOS DE TRABAJO

Será de responsabilidad de la Entidad Certificadora mantener una cantidad de vehículos suficiente; que permitan una cobertura simultánea para los distintos lugares de certificación, un desplazamiento adecuado de su personal y una atención eficiente, rápida y oportuna.

Los vehículos que se utilicen para la certificación, deberán tener clara y visiblemente señalado el nombre o logotipo de la Entidad Certificadora.

Tanto los vehículos como el personal deben contar con las habilitaciones necesarias que permitan el acceso a los recintos portuarios u otros recintos públicos o privados.

7.2.3. DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN

La Entidad Certificadora deberá proveer un sistema de comunicación telefónica celular que garantice la adecuada comunicación entre su personal y el Servicio durante el proceso de certificación.

La Entidad Certificadora deberá acreditar en la auditoría final la tenencia de al menos un (1) teléfono celular por cada 2 certificadores contratados, entregando la nómina de números disponibles al Servicio.

La Entidad certificadora deberá contar con un sistema de comunicación, para la activación del servicio de certificación, mediante internet (correo electrónico u otro medio) y fax.

7.2.4. DE LA ROPA Y MATERIAL DE SEGURIDAD

La Entidad Certificadora debe proporcionar los materiales de seguridad y bienestar del personal, propios de la labor que se realiza y el medio en que se desarrolla.

La Entidad Certificadora deberá acreditar en la auditoría final que, cada certificador, cuenta al menos, con los elementos que a continuación se señalan:

- Un Buzo,
- Una Parka,
- Un par de Zapatos de seguridad,
- Un Casco,
- Protección auditiva,
- Lentes antiparra,
- Un traje de agua y
- Dos pares de Guantes anticorte.



En los lugares donde ocurran desembarques de recursos pelágicos capturados con cerco, las entidades certificadoras deberán colocar a disposición de su personal certificador mascarillas anti H₂S, así como el equipo para medir dicho gas.

El diseño y calidad de la indumentaria debe considerar las condiciones climáticas, geográficas y meteorológicas de cada región dentro de las macrozona a que postulan. El color de la ropa es a libre elección, no obstante, debe tener una clara identificación, señalando al menos el nombre y logotipo de la empresa.

7.2.5. DEL MATERIAL DE MUESTREO

Los muestreos tienen como objetivo verificar que la información de proporcionalidad y de peso individual, de cada unidad de pesaje (tolva, cajas, sacos, bins, etc.) entregada por el Armador o titular sea correcta.

La Entidad Certificadora deberá contar con los elementos adecuados para realizar los muestreos y pesajes que sean necesarios, cuando se requiera determinar la proporción de dos o más especies hidrobiológicas presentes en el desembarque. Deberá disponer de balanzas, baldes y cajas plásticas para pesaje y toma de muestra, según corresponda.

La Entidad Certificadora deberá acreditar en la auditoria final la presencia de al menos un (1) equipo de muestreo por cada 2 certificadores contratados.

7.3 AUDITORIAS EN LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA P.C.D.

Durante el período de implementación, la Entidad Certificadora estará sometida a dos auditorías: La primera de estas se realizará entre el 23 al 27 de diciembre de 2013 y la segunda se efectuará el 7 al 11 de enero de 2014. En ambos casos se verificará los avances en materia de contratación de personal, sistemas de comunicación, ropa de seguridad, equipos computacionales, correo electrónico, fax, telefonía en oficinas, vehículos, entre otros.

En cada auditoría el Servicio levantará un acta, donde se dejará constancia de los avances en la implementación del programa, registrando las observaciones y correcciones que se deberán implementar.

La Entidad Certificadora deberá presentar un informe final escrito ante la oficina del Servicio de las regiones de su jurisdicción, a más tardar el día 14 de enero de 2014, donde se incluirá todo los elementos que conforman la implementación, la capacitación, los domicilios de las oficinas, fono, fax y correo electrónico, número y nómina de certificadores y supervisores acreditados, cantidad y número de los teléfonos celulares activos, cantidad y características de los vehículos activos, ropa de seguridad entregada, entre otros.

Las oficinas de la Entidad Certificadora, deberán estar completamente implementadas el día 14 de enero de 2014, fecha en la que el Servicio efectuará una auditoria final, donde se requerirá la implementación total del programa. La Dirección Regional del Servicio emitirá un informe final al respecto.

Una vez aceptado el informe de implementación por parte de la Dirección Regional del Servicio, la Entidad Certificadora y su personal estarán facultados para certificar los desembarques, de acuerdo al procedimiento establecido por el Servicio.

El Servicio verificará el cumplimiento de las observaciones y correcciones pendientes en las auditorias efectuadas.

El Programa P.C.D. se debe iniciar a partir de las 00:00 hrs. del día 01 de Enero de 2014

8. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS DEL PROGRAMA P.C.D. EN SU EJECUCIÓN

8.1 DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

El proceso de certificación comprende las siguientes fases: Activación del Sistema, Chequeo Previo al Desembarque, del Desembarque, Certificación de Información del Desembarque y Procedimientos Post Certificación, las cuales en la presente licitación sufre modificación en relación con los procedimientos vigentes, y serán incorporado en una futura Resolución.



8.1.1. ACTIVACIÓN DEL SISTEMA

Todos los Armadores o Titulares, independientemente del monto de sus capturas, deberán, antes de la recalada, activar el servicio de certificación con a lo menos dos horas de anticipación para naves industriales y embarcaciones transportadoras y una hora de anticipación para embarcaciones Artesanales.

Las naves o embarcaciones que recalen sin capturas o "desembarque 0", previo a su recalada, deberán, además, comunicar mediante fax o correo electrónico de esta circunstancia al Servicio de la jurisdicción de la zona del desembarque.

Con el objeto de designar al personal que acudirá a la certificación del desembarque, los Armadores o Titulares deberán efectuar la activación de certificación utilizando las siguientes formas:

A. Vía Electrónica: Para acceder a esta forma de activación, el usuario deberá realizar su inscripción en la aplicación que para este efecto el Servicio ha diseñado.

- a. El Usuario, ingresará a la aplicación electrónica que estará disponible en la página web del Servicio y completará la información solicitada para generar y enviar el aviso de recalada respectivo.
- b. La Entidad Certificadora ingresará a la aplicación electrónica del Servicio, dentro de los 30 minutos posteriores a la recepción del aviso de recalada y completará la información requerida sobre la asignación del personal, para efectos de generar y remitir la respuesta a la activación solicitada.
- c. Cualquier modificación posterior en el personal asignado, deberá ser informada al Servicio por escrito, previo al inicio del desembarque.

B. Vía Papel: Cuando el sistema electrónico no se encuentre en funcionamiento, sea por mantenimiento, fuerza mayor o por condición fijada por el Servicio, el Armador o Titular deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a. El armador o titular, mediante fax o correo electrónico, remitirá a la Entidad Certificadora la siguiente información: Nombre de la o las naves que requieren certificación, hora exacta de recalada, cantidad de bodegas con pesca, tipo y cantidad de recurso por cada bodega, la hora de inicio efectiva del desembarque y el número de líneas o puntos de descargas que activarán, para cada una de las naves.
- b. Si el Usuario requiere atención antes de las dos horas o una hora ya señalada y según corresponda, lo debe señalar en su aviso de activación, pudiendo la Entidad Certificadora acudir al desembarque en un tiempo menor al exigido, siempre que cuente con personal disponible en el momento del requerimiento.
- c. Cuando el desembarque esté compuesto por más de una nave industrial o embarcación de transporte perteneciente a un mismo armador y que su descarga sea en forma continua, lo deberán de comunicar en su activación para determinar el número de certificadores que se asignarán.
- d. Una vez recepcionada la información de recalada y desembarque, la Entidad Certificadora deberá confirmar al Armador o Titular, en un plazo no superior a 30 minutos posteriores a la activación del servicio, la recepción de la petición, remitiendo un fax o correo electrónico de respuesta, con copia al Servicio, incluyendo Nombre de la nave, hora de recalada, tipo y cantidad de recurso, nombre y número de TIC de los certificadores asignados y la hora en que los certificadores se presentarán en el centro de descarga.
- e. La Entidad Certificadora deberá ingresar la información de activación y respuesta a la aplicación electrónica del Servicio.

No se podrá designar a ningún certificador que al momento de activar el servicio se encuentre atendiendo una línea o punto de desembarque activado. Quedará exceptuado de ésta obligación, si la nave que solicita el nuevo servicio pertenece a la misma empresa y su descarga se iniciará una vez terminada la certificación que se encuentra en proceso en el mismo lugar.

Para activar la certificación de una nave nacional en puerto extranjero, el Usuario deberá seguir los procedimientos establecidos para este efecto en la Resolución de Procedimientos de Certificación



del Servicio, quien contactará a la Entidad Certificadora y coordinará la ejecución de la certificación cuando corresponda.

De igual forma, para activar la certificación de una nave de pabellón extranjero, la agencia o su armador deberá seguir los procedimientos establecidos en la Resolución de Procedimientos de Certificación del Servicio.

8.1.2. CHEQUEO PREVIO AL DESEMBARQUE

El personal de terreno se deberá presentar en el punto de desembarque al menos 10 minutos antes de la hora fijada como inicio de descarga. Deberá registrar la hora de llegada en la agenda que la Entidad Certificadora debe proveer y que deberá ser timbrada por el Servicio. Lo anterior, independiente a los requerimientos que en materia de ingreso o acceso a los recintos de descarga disponga cada Usuario. Para ingresar a los recintos del Usuario deberán presentar su T.I.C.

Una vez que el certificador se haya presentado, el inicio del desembarque podrá postergarse solo con su VºBº y a petición escrita del capitán de la nave o embarcación o representante del usuario, debiendo quedar registrada esta situación en la agenda del certificador y éste deberá efectuar el procedimiento de sellado de bodega. Posteriormente, para proceder al desembarque, el usuario deberá activar nuevamente el proceso de certificación.

Previo al inicio del desembarque el personal de la Entidad deberá verificar en las bodegas de la nave o embarcación, la o las especies presentes, el número de bodegas con captura y la estimación de volumen en cada una de ellas, antecedentes que deben quedar anotado en su agenda. Quedan exceptuados de esta obligación cuando las naves o embarcación estén atracadas en sistemas de descarga donde no sea posible un acceso directo desde tierra.

Cuando se descargue con uso de Yoma, se debe verificar que la línea de descarga esté vacía, solicitando al Usuario que succione agua por espacio de cinco (5) minutos. La Entidad Certificadora podrá aceptar un menor tiempo de succión, en casos debidamente calificados y autorizados por el Servicio. Esta maniobra deberá repetirse una vez que finalice el desembarque.

Verificar que los pozos, camiones o recintos en que se depositará el recurso no estén ocupados por otro recurso y de estarlo, consignar la especie y volumen aproximado en el ítem observaciones del FORM respectivo y además en su agenda.

Verificar que el sistema de pesaje se encuentre habilitado por el Servicio y que su funcionamiento corresponda al establecido por resolución del Servicio.

8.1.3. DEL DESEMBARQUE

Una vez ejecutadas las acciones señaladas anteriormente, el personal de la Entidad Certificadora debe solicitar al representante del Usuario que de inicio al desembarque.

Se entenderá como Hora Inicio de la Certificación (H.I.C), para todos los efectos, tanto operativos como de cobro de servicio, cuando el Armador y el Certificador acuerdan dar inicio al desembarque. Este valor deberá quedar refrendado tanto en la agenda como en los respectivos FORM.

No obstante, si el armador ha demorado hasta 60 minutos en iniciar el desembarque, la H.I.C será la hora que el Armador dio como inicio del desembarque en la activación.

Si se ha activado el servicio de certificación y el desembarque de la nave no se inicia dentro de los 60 minutos posteriores a la hora de recalada, el armador deberá desactivar el servicio, solicitando a la Entidad Certificadora selle sus bodegas.

De igual forma el armador deberá solicitar el sellado de sus bodegas en los casos que la nave recalce y su desembarque se inicie con posterioridad a los 60 minutos desde su hora de recalada.

Si en el desembarque de especies pelágicas se encuentran presente más de una especie no diferencias en las bodegas de la nave, el Certificador debe obtener muestras, que deberán ser anotadas en la agenda al igual que su pesaje individual, en las diferentes etapas de la descarga y determinar la proporcionalidad en peso de cada una de ellas. Es el certificador quien le informa al Armador o Titular el resultado final de la proporción de especies que debe quedar registrada en el FORM DI o BF o DA o LTC, según corresponda.



El Servicio establecerá mediante resolución el método de muestreo de proporción de especies. En caso que el Servicio no dicte la resolución la entidad certificadora podrá aplicar su propio muestreo aprobado previamente por el Servicio.

El rol del personal Certificador es la de constatar, que las cifras de desembarque por especies informadas en las declaraciones sean completas y fidedignas, de acuerdo a los muestreos realizados, las cuales deben quedar consignadas en la agenda del certificador.

Para determinar el peso total desembarcado el Usuario debe pesar toda la captura desembarcada. No obstante lo anterior el Servicio mediante resolución podrá establecer la aplicación de una metodología equivalente basada en un muestreo de desembarque que debe estar orientada específicamente a las especies demersales (peces y crustáceos) provenientes de naves hieleras. No forma parte de esta excepción los desembarques de bacalao de profundidad, pez espada y de tiburones.

El Servicio establecerá mediante resolución el método de muestreo de las capturas desembarcadas. En caso que el Servicio no dicte la resolución la entidad certificadora podrá aplicar su propio muestreo aprobado previamente por el Servicio. El muestreo será dirigido por el Certificador quien deberá seleccionar las unidades de muestra y supervisar que dichas unidades de muestras sean correctamente trasladadas y pesadas por el Usuario, debiendo el certificador anotar en su agenda cada unidad muestreada.

Durante el proceso de desembarque el certificador deberá anotar en su agenda toda la información referente al desembarque, esto es: nombre y matrícula de la(s) nave(s), nombre de certificadores y sus respectivos números de T.I.C., número de C.U.R. de los sistemas de pesajes habilitados, hora de inicio y término de la certificación, número y placa patente de camiones utilizados en la descarga de la captura, peso registrado en la cinta de pesaje, peso por muestra (tolva, piezas, cajas, sacos, etc.) y promedio de éstas por recursos, cuando corresponda, cantidad total de desembarque por recurso(s) y número del FORM que se genere. Asimismo, deberá registrar en su agenda, cualquier evento externo que pudiera afectar o alterar el funcionamiento del sistema de pesajes.

Es recomendable que en el proceso de obtención de la información estén presente y sea supervisado por ambas partes. Lo anterior, no significa que Armador y Certificador deban concordar datos. Está prohibido que el Certificador complete la información en la declaración de desembarque del Servicio.

Para certificar las capturas cada armador pesquero o Titular deberá pesar su desembarque en un sistema de pesaje habilitado por el Servicio. Para estos efectos, se ha creado un Registro de Sistemas de Pesaje Habilitados para certificar capturas desembarcadas.

Una vez que el representante del Usuario informe que ha finalizado la descarga, el Certificador debe revisar que las bodegas de la nave o embarcaciones estén vacías, así como la línea de descarga cuando corresponda, para lo cual solicitará el funcionamiento de la yoma succionado agua durante cinco (5) minutos. La Entidad Certificadora podrá aceptar un menor tiempo de succión, en casos debidamente calificados y autorizados por el Servicio.

No obstante lo anterior, si por disposición del Armador o Titular, parte de la captura quedará a bordo de la nave, el certificador deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia, tanto en su agenda como en el apartado observaciones del FORM estadístico del desembarque, señalando al menos la(las) especie (s) y el volumen aproximado de esta partida, la cual deberá ser certificada al momento efectivo de su desembarque.

A) Condiciones especiales de Desembarque

La Entidad Certificadora debe tener presente que, en algunos casos, el desembarque se realiza en forma parcial. Cuando se paraliza un desembarque el certificador debe acordar con el Armador o Titular si se efectuará una certificación parcial o se esperará la reanudación de la descarga.

Si se opta por un desembarque parcial con nueva activación, el personal de terreno se podrá retirar de la nave o de la línea de descarga, siempre y cuando se efectúa el sellado de la(s) bodega(s), valiéndose, para tal efecto, de sellos del Servicio o propio, y además, deberán registrar en las declaraciones de desembarque, los volúmenes efectivamente desembarcados y constatados. La descarga continuará cuando el Usuario así lo solicite, activando nuevamente el servicio de certificación, con la debida anticipación a la reanudación de la descarga, y luego que se retiren formalmente los sellos utilizados.

Si se opta por esperar la reanudación de la descarga, los tiempos de espera serán contabilizados en la cuenta total de tiempos de demora en la descarga.



En el caso de naves factorías de bandera extranjera, el procedimiento está indicado en la Resolución de Procedimientos de Certificación del Servicio.

B) Desembarque de Naves Nacionales en Puertos Extranjeros

El desembarque de naves nacionales en puertos extranjeros, por operación en aguas internacionales y áreas de convenio internacional, será atendido por la Entidad Certificadora que adjudique la macrozona donde se ubique el puerto base de la nave. Sólo se activará la certificación internacional, previa autorización de Servicio.

El sistema de pesaje que ocupen será el que disponga la Autoridad del Estado rector del Puerto.

Para solicitar autorización se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El armador informará por escrito al Servicio con al menos 20 días de anticipación, la intención de desembarcar las capturas en puerto extranjero, mediante nota escrita que contendrá al menos la siguiente información: Nombre de la nave, área de operación, volumen aproximado y destino del desembarque (exportación, proceso, traslado a territorio nacional etc.).
- b) Una vez verificados los antecedentes proporcionados, el Servicio evaluará la petición y coordinará con la Entidad Certificadora los procedimientos a adoptar notificando al armador de la nave.
- c) El armador solicitante deberá coordinar con quien ejecutará la certificación, previamente, todos los costos relativos a los pasajes, traslados, alojamiento y estadía en general del certificador (es) designado (s), lo cual informará oportunamente y por escrito a la Entidad Certificadora, con copia al Jefe de Departamento de Fiscalización e Inspección Pesquera del Servicio.
- d) La activación del servicio de certificación para naves nacionales en puertos extranjeros será la establecida precedentemente.
- e) Una vez en destino, el certificador llevará a cabo los procedimientos de certificación descritos en la resolución de certificación de desembarque y certificará la información del desembarque en la declaración estadística respectiva.
- f) La entrega de la declaración estadística será responsabilidad del armador y deberá ser ingresada por éste a la aplicación que para estos efectos el Servicio ha dispuesto.

C) Desembarque de Naves de Pabellón Extranjero en Puertos Nacionales

Para solicitar autorización se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Informar a la entidad certificadora con copia al Servicio, con al menos 24 horas de anticipación, la recalada de la nave extranjera, incluyendo al menos la siguiente información: nombre de la nave, nombre del armador, nombre de la agencia, pabellón de la bandera, fecha aproximada de la recalada y desembarque, lugar de desembarque o trasbordo, especies a desembarcar o trasbordar, volumen aproximado y modalidad de desembarque.
- b) Una vez activado el servicio, la Entidad Certificadora confirmará el servicio al Armador dentro de los 45 minutos siguientes vía fax o correo electrónico informando el personal asignado para este.

De acuerdo a la modalidad del desembarque, el certificador llevará a cabo los siguientes procedimientos:

- a) Traslado de barco a barco o a zona primaria: el certificador deberá certificar especies trasladadas, volumen total del traslado y destino del traslado, incluyendo nombre y pabellón del barco receptor.
- b) Desembarque con destino a planta nacional: se deberá aplicar los procedimientos descritos para la certificación de información de desembarques de naves nacionales en puerto nacionales.



8.1.4 DE LA CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DESEMBARQUE

El Armador o Titular, una vez terminado el desembarque, deberá realizar la declaración estadística, bajo el siguiente procedimiento:

- a. Terminada la descarga, el Armador o el Titular o su representante habilitado deberá completar el FORM DI o BF o DA o LTC, según corresponda, consignando los datos finales de la captura desembarcada, especie, zona de pesca, destino, y los datos de producción, cuando corresponda, refrendando finalmente con su nombre, RUT y firma.
- b. La Entidad Certificadora deberá completar la parte inferior de los FORM DI o BF o DA o LTC, según corresponda, donde se certificarán la información de los volúmenes desembarcados por cada especie y dejará constancia de aspectos operacionales como hora de inicio y término de la certificación.
- c. La certificación debe estar refrendada por el nombre del certificador, número de la T.I.C. y CUR del sistema de pesaje habilitado, firma del certificador y timbre de la Entidad Certificadora, sólo si está de acuerdo y comparte los valores y volúmenes desembarcados por cada especie y consignados en los apartados, ya señalados por el Usuario.
- d. Para el caso de los barcos factoría el Usuario debe informar la materia prima y el producto desembarcado. No obstante lo anterior, el personal de la Entidad Certificadora podrá verificar la información de materia prima, transformando la cantidad de producto desembarcado para cada especie, utilizando los factores de rendimiento establecidos por el Servicio. Estos factores servirán de instrumento auxiliar para que la Entidad Certificadora determine si la captura informada por el Usuario se encuentra en un rango aceptable.
- e. Si durante la emisión de los FORM se cometen errores, el formulario no debe ser enmendado y se cruzará una línea diagonal en el formulario para inutilizarlo o anularlo, procediendo a generar un nuevo formulario. El original del documento anulado debe ser entregado por el Usuario al Servicio.
- f. Una vez completado el proceso de certificación de información, conforme a la normativa vigente, la distribución de las copias del formulario estadístico será la siguiente: el Usuario quedará con el original y la primera copia, en tanto, la entidad certificadora quedará con la segunda copia.
- g. Una vez terminado el proceso de certificación del desembarque y no existiendo una nueva nave en la misma empresa o línea que deba atender, el personal de la Entidad Certificadora deberá retirarse del lugar de descarga del Usuario, consignando en la agenda la hora de retiro, lo cual será ratificado con la firma del Usuario. Este registro se debe efectuar independiente a los requerimientos que en materia de egreso a los recintos de descarga disponga cada Usuario.
- h. Se entenderá como Hora de Término de la Certificación (H.T.C.), para todos los efectos, tanto operativos como de cobro de servicio, cuando, el Armador o Titular firma y entrega el FORM para ser certificado. Este dato deberá quedar refrendado tanto en la agenda como en el formulario de certificación. Se exceptuarán del criterio anterior, el desembarque de naves factoría y hieleras. En estos casos el H.T.C. será cuando el Armador informe el término del desembarque y el personal de la Entidad Certificadora compruebe tal afirmación. Esto último deberá ser consignado en la Agenda, indicando la hora de término del desembarque.

Si el Usuario activa el servicio de Certificación y la entidad certificadora asiste a la descarga en los plazos establecidos, pero finalmente no se certifica el desembarque producto de la nula disposición del Usuario, la entidad certificadora deberá dar cuenta de tal situación al Servicio y emitirá un informe al respecto para las posibles sanciones que puedan recaerle al Usuario por no certificar.

Terminado el proceso de certificación, el Usuario debe realizar la declaración estadística, utilizando las siguientes formas:



A. Vía Electrónica:

- a. El Usuario deberá ingresar a la aplicación electrónica del Servicio, seleccionar el aviso de recalada correspondiente a ese desembarque e ingresar la información solicitada para efectos de generar electrónicamente el FORM DI o BF o DA o LTC.
- b. El certificador o supervisor de la Entidad Certificadora deberá ingresar a la aplicación electrónica del Servicio, seleccionar el FORM electrónico DI o BF o DA o LTC a certificar, completar la información solicitada y constatar que los datos ingresados por el armador, referente a las especies y toneladas desembarcadas, corresponden a lo señalado en el FORM DI o BF o DA o LTC (formato papel) entregado en terreno. Una vez verificado lo anterior y siendo la información coincidente, certificará electrónicamente el DI o BF o DA o LTC.
- c. Una vez que la Entidad Certificadora ha completado el proceso de certificación conforme a la normativa vigente, lo ha certificado y enviado al sistema electrónico; el FORM DI o BF o DA o LTC certificado quedará oficialmente ingresado en las bases de datos del Servicio. El armador podrá imprimir una copia de este FORM certificado accediendo a sus consultas de gestión dentro de la aplicación electrónica.

B. Vía Papel:

Cuando el sistema electrónico no se encuentre en funcionamiento, sea por mantención, fuerza mayor o por condición fijada por el Servicio, el Armador o Titular deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El usuario deberá entregar el original del FORM DI o BF o DA o LTC en la oficina del Servicio de la jurisdicción donde se ejecutó la descarga a más tardar al día hábil siguiente de ocurrido el desembarque.
- b) El Servicio recepcionará la declaración estadística y la ingresará al sistema electrónico que para estos efectos el Servicio ha diseñado.

Tanto la Entidad Certificadora como su personal serán responsables de la confidencialidad de la información estadística certificada que manejan, en virtud del proceso de certificación, quedando expresamente prohibido el comentario o traspaso de ésta a terceros.

8.1.5. PROCEDIMIENTO POST CERTIFICACIÓN

El Servicio entregará a cada Armador o Titular un talonario con declaraciones de desembarque por cada embarcación inscrita, debidamente foliado y de uso exclusivo para esa embarcación, para las certificaciones de desembarques. El talonario de declaraciones, así como su uso y abastecimiento, es de exclusiva responsabilidad del Usuario.

La Entidad Auditora deberá completar el formulario electrónico de Registro de Movimientos RMC-02 diariamente, para lo cual utilizará el formato que para estos efectos entregará el Servicio, el cual deberá ser remitido semanalmente, vía correo electrónico, a la oficina del Servicio de su jurisdicción.

Los primeros cinco días hábiles de cada mes, el representante regional de la Entidad Certificadora deberá enviar a la oficina del Servicio de su jurisdicción, la impresión en original y firmada del Registro Mensual de las certificaciones efectuadas por la Entidad Certificadora y que fueron ingresadas al formulario electrónico.

Si el plazo vence en día feriado, se entenderá que la obligación se traslada para el primer día hábil siguiente.

Si durante un mes la Entidad Certificadora no ha prestado servicios de certificación y, en consecuencia, no ha efectuado registros en el RMC-02, de igual forma deberá hacer entrega de la planilla, conforme a lo señalado precedente y en el plazo ya definido, con la frase "SIN MOVIMIENTO".



8.2. PAGO POR LOS SERVICIO DE CERTIFICACIÓN

Conforme a lo señalado en el Art. 64 E las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los Titulares de las embarcaciones transportadoras y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación.

El procedimiento de pago y cobro de los servicios de certificación será establecido por resolución del Servicio.

Las tarifas antes referidas serán pagadas a la entidad certificadora a través del Servicio. Para estos efectos, la Dirección Regional del Servicio correspondiente al lugar en el cual se presten los servicios de certificación, recibirá los fondos que se perciban por el pago que efectúen los titulares y armadores de estos servicios. Dichos fondos serán administrados en forma extrapresupuestaria utilizando las cuentas complementarias abiertas para dicho efecto.

La Entidad Certificadora deberá emitir y remitir al Servicio en la región, copias de las Guías de Despacho o Facturas, según corresponda, por el servicio prestado, detallando en ellos al menos el número del DI o BF o Da o LTC certificado, el nombre de la nave y el valor del servicio prestado, incluyendo todas las prestaciones cobradas en la oportunidad.

Para efectos de facturación, la Entidad Certificadora remitirá al Servicio en la Región, las Facturas correspondientes a las Guías de Despacho emitidas por los servicios prestados, incorporando en la glosa: Nombre de la nave, N° de guías de Despacho emitidas para esa nave y el valor total del servicio prestados.

A lo anterior deberá enviar mensualmente una copia electrónica de la planilla RMC-02 (en formato Excell).

Tanto en el talonario de Guías de Despacho como en los de Facturas emitidas por la Entidad Certificadora se deberá incorporar una copia adicional, la cual debe llevar una leyenda en su parte inferior que diga "COPIA SERNAPESCA", de un color diferente a las utilizadas para los efectos tributarios. Si la Entidad Certificadora opera por primera vez en este sistema y cuenta con documentación antigua, deberá sacar fotocopia del documento original utilizado y deberá incorporar la nueva copia a más tardar el último día del quinto mes de iniciada la operación.

La Entidad certificadora deberá archivar las copias de los documentos tributarios, así como las fotocopias, ordenadas por Usuario, manteniendo un archivo único para las Guías o facturas anuladas o utilizadas en otras materias distintas a la de certificación, las cuales deberán estar a disposición de los funcionarios del Servicio cuando éstos así lo requieran.

Mensualmente la entidad certificadora deberá archivar copias de cada guía de despacho y factura emitida junto con la copia del FORM que corresponda.

En caso de no pago, la entidad certificadora podrá suspender el servicio de certificación al Armador o Titular, previa autorización del Servicio. El plazo que tendrán los titulares y armadores para pagar por los servicios de certificación será el fijado en la resolución del Servicio. Asimismo, para los efectos de lo dispuesto en la letra b) del artículo 5° de ley N° 19.983, el Servicio certificará, a solicitud de la entidad auditora, el hecho de haber transcurrido el respectivo plazo sin que el armador haya consignado en la cuenta dispuesta para dicho efecto los fondos necesarios para cubrir el pago de que se trate.

El Servicio no tendrá responsabilidad alguna respecto de los pagos adeudados por parte de los Titulares y Armadores a las entidades auditoras.

El Servicio se reserva el derecho de modificar los procedimientos de certificación antes señalados, conforme la situación así lo amerite.

8.3 TARIFAS DE LA CERTIFICACIÓN

Conforme a lo señalado en el Art. 64 E las tarifas por los servicios de certificación deberán ser pagadas por los armadores o, en su caso, por los titulares de las embarcaciones transportadoras y serán establecidas en cierta cantidad de la respectiva moneda de curso legal por tonelada de recurso o materia prima desembarcada, pudiendo contemplarse aranceles diferenciados en consideración a la especie, cantidad, horario y ubicación geográfica del desembarque, y serán fijadas en la resolución del Servicio que resuelva la contratación de la certificación.

Para la propuesta de las tarifas por servicios de certificación, los proponentes deberán tener presente las características de operación de la flota y los procedimientos que conforman la descarga.



Cada recurso tiene una forma y velocidad de descarga, antecedente importante para determinar el tiempo del proceso de certificación y la tarifa o recargo adicional por "Hora Adicional de Desembarque", si se hubiere ofertado por la entidad seleccionada. (Anexo N° 12, 13, y 14).

Se debe tener en cuenta el volumen desembarcado los últimos 3 años en los casos que corresponda (ANEXOS N° 6, 7, 8, 9, 10 y 11), datos que servirán de referencia para efectuar los análisis correspondientes.

Se debe considerar que no existen horarios ni días fijos para el desembarque, el cual puede ser diurno o nocturno, en día hábil o festivo.

Se debe considerar el tiempo de demora de las descargas, el cual tiene directa relación con el volumen, forma de la descarga y tipo de recurso. Una descarga se puede demorar más de un día y dependerá, entre otros factores, del tamaño del barco, tecnología de descarga y del tipo de recurso o producto a descargar.

Para efectos de la responsabilidad del personal en terreno, un servicio se considera activado desde que el certificador es designado por la Entidad Certificadora hasta que éste se retira del centro de descarga. Lo anterior significa que el certificador no podrá atender a otra nave o embarcación o línea de descarga hasta que finalice con la que tiene asignada, a menos que ésta sea desactivada por el usuario.

La Entidad Certificadora debe tener presente que en algunos casos el desembarque se realiza en forma parcial.

Si se ha activado el servicio de certificación y el desembarque de la nave no se inicia dentro de los 60 minutos posteriores a la hora de recalada, el armador deberá desactivar el servicio, solicitando a la Entidad Certificadora que selle sus bodegas. Dicho servicio será cobrado por la Entidad Certificadora como una "Falsa Activación".

De igual forma el armador deberá solicitar el sellado de sus bodegas en los casos que la nave recalce y su desembarque se inicie con posterioridad a los 60 minutos desde su hora de recalada. Este servicio tendrá el mismo valor señalado en el punto anterior.

Para los desembarques de naves chilenas en el extranjero y desembarque en cualquier otro puerto no habilitado en este Programa, deberá considerar que los costos de traslado a esos puntos y la estadía serán financiados directamente por el Armador o Titular, por lo tanto, no debería influir en la tarifa de certificación. El procedimiento anterior será aplicado a menos que el Servicio establezca algo distinto.

Las propuestas u ofertas de tarifas por los servicios de certificación se deberán expresar en Pesos Chilenos sin IVA.

El oferente deberá proponer el tarifado por tramos de desembarque y por especie y grupo de especies, para la macrozona que quiera postular.

Los reajustes de las tarifas de certificación, de cada modalidad, se efectuarán una vez al año y será igual a la variación experimentada por el IPC en los 12 meses anteriores, contados desde el inicio de sus funciones de certificación.

Tarifados para desembarque de Naves de Pabellón Extranjero en Puertos Nacionales

Considerando la operatividad del sistema de certificación de desembarque de las naves, los interesados deberán postular un porcentaje adicional de cobro respecto al tarifado total normal de la nave para la macrozona.

Este porcentaje no podrá ser superior a un 50% del tarifado total del desembarque de la nave.

Tarifados para desembarque de Naves Nacionales en Puertos Extranjeros

El desembarque de naves nacionales en puertos extranjeros, por operación en aguas internacionales y áreas de convenio internacional, será atendido por la Entidad Certificadora que adjudique la macrozona donde se ubique el puerto base de la nave.

Las naves nacionales que desembarquen en puertos extranjeros deberán cancelar el tarifado licitado para la macrozona correspondiente, además de los gastos de traslado y estadía del



personal destinado al servicio de la certificación. No obstante, sólo se activará la certificación internacional previa autorización de Servicio.

El sistema de pesaje será el que disponga la Autoridad del Estado rector del Puerto.

8.3.1 POSTULACIÓN DE TARIFA POR MACROZONA

Las propuestas de la oferta del tarifado, deberá efectuarse de acuerdo con los cuadros del anexo que se indican a continuación por cada macrozona, los cuales **no deberán ser modificados**, debiendo proporcionar la información que se requiere.

8.3.1.1 MACROZONA NORTE

Los proponentes deberán postular las tarifas específicas, por cada uno de los tramos que a continuación se indican, en concordancia con lo señalado en el Anexo N°15 de las presentes Bases:

Tabla de Tarifado Macrozona NORTE								
Estratificación de precios (anual)								
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017								
MACROZONA NORTE	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES							
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Demersales	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1							
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	T 10	T 11	T 12	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	T 18	T 19	T 20	T 21	T 22	T 23	T 24	T 25
Más de 1.200.000 Ton.	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31	T 32	T 33
Hora Adicional de Desembarque	T 34							
Falsa Activación Servicio	T 35							
% Nocturno% más del valor base por tonelada							
% Festivo% más del valor base por tonelada							
Plazo de pago facturas días							
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque							
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO							

8.3.1.2 MACROZONA CENTRO SUR

Los proponentes deberán postular las tarifas específicas, por cada uno de los tramos que a continuación se indican, en concordancia con lo señalado en el Anexo N°16 de las presentes Bases:

Tabla de Tarifado Macrozona CENTRO SUR										
Estratificación de precios (anual)										
Periodo 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017										
MACROZONA CENTRO SUR	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES									
CONCEPTO	Pelágicos	Jurel	Albacora	Bacalao	Merluza de cola	Merluza Común	Crustáceos	Bentónicos	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1									
Desembarque desde 0,001 a 400.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9	T 10	T 11
Desembarque desde 400.001 a 800.000 Ton.	T 12	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17	T 18	T 19	T 20	T 21
Desembarque desde 800.001 a 1.200.000 Ton.	T 22	T 23	T 24	T 25	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31
Más de 1.200.000 Ton.	T 32	T 33	T 34	T 35	T 36	T 37	T 38	T 39	T 40	T 41
Hora Adicional de Desembarque	T 42									
Falsa Activación Servicio	T 43									
% Nocturno% más del valor base por tonelada									
% Festivo% más del valor base por tonelada									
Plazo de pago facturas días									
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque									
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO									



8.3.1.3 MACROZONA SUR AUSTRAL

Los proponentes deberán postular las tarifas específicas, por cada uno de los tramos que a continuación se indican, en concordancia con lo señalado en el Anexo N°17 de las presentes Bases:

Tabla de Tarifado Macrozona SUR AUSTRAL											
Estratificación de precios (anual)											
Período 1 enero del 2014 al 31 diciembre del 2017											
MACROZONA SUR AUSTRAL	ESPECIES O GRUPOS DE ESPECIES										
CONCEPTO	Pelágicos	Albacora	Bacalao	Merluza del sur	Merluza de cola	Merluza de tres aletas	Crustáceos	Bentónicos	Erizo	Algas	O. Especies
Desembarque "0" Ton.	T 1										
Desembarque desde 0,001 a 50.000 Ton.	T 2	T 3	T 4	T 5	T 6	T 7	T 8	T 9	T 10	T 11	T 12
Desembarque desde 50.001 a 100.000 Ton.	T 13	T 14	T 15	T 16	T 17	T 18	T 19	T 20	T 21	T 22	T 23
Más de 100.000 Ton.	T 24	T 25	T 26	T 27	T 28	T 29	T 30	T 31	T 32	T 33	T 34
Hora Adicional de Desembarque	T 35										
Falsa Activación Servicio	T 36										
% Nocturno% más del valor base por tonelada										
% Festivo% más del valor base por tonelada										
Plazo de pago facturas días										
Naves extranjeras % adicional del costo total normal del desembarque										
Valores Afectos a I.V.A.	SI/NO										

8.3.2 OTROS VALORES DE TARIFA (ANEXOS N° 15, 16 y 17)

El proponente deberá postular una tarifa por certificar nave o embarcaciones que informen desembarque "0".

El oferente podrá señalar precios distintos por cada tramo y para cada una de las especies o grupos de especies.

Para las tres macrozonas antes descritas, si el proponente lo considera necesario, podrá postular un valor por hora adicional de desembarque, a partir de la relación entre el tonelaje de recurso desembarcado y el tiempo de descarga utilizado, aplicando los procedimientos establecidos para este efecto por Resolución del Servicio. Este valor debe ser expresado en un valor monetario neto fijo por hora. Esta tarifa se devengará cuando la relación entre el tonelaje desembarque y tiempo se descarga verificado excede en una hora o fracción inferior a las velocidades de descarga señalados en los Anexos N°s 12, 13 y 14.

Si el proponente lo considera necesario, podrá postular un valor por falsa activación del servicio de certificación. Se entenderá por falsa activación, cuando el Armador o Titular solicitan un servicio a una hora determinada y al presentarse el personal designado, el Armador o Titular modifica el horario de inicio de la descarga o retarda la recalada de la nave o embarcación, en tiempos iguales o superiores a los 60 minutos. No obstante, el Armador o Titular podrá desactivar el servicio de certificación informándolo a la Entidad Certificadora hasta 30 minutos antes de la hora de recalada de la nave o embarcación.

Si el proponente lo considera necesario, podrá postular un incremento o recargo en un porcentaje (%) sobre el valor base por tonelada cuando la certificación se realice en horarios nocturnos, que para estos efectos se considerará entre las 22:00 hrs. y las 08:00 hrs. del día siguiente, de Lunes a Viernes. El día sábado se considerará valores nocturnos entre las 20:00 hrs y las 24:00 hrs. Este porcentaje no podrá ser superior al 20%.

Si el proponente lo considera necesario, podrá postular un incremento o recargo en un porcentaje (%) sobre el valor base por tonelada, cuando la certificación se realice los días domingo y festivos. Para efectos de cálculo, se cobrará a precio de domingo y festivo sólo el tonelaje desembarcado entre las 00:00 hrs. y 24:00 hrs. de un día domingo o festivo. Este porcentaje no podrá ser superior al 20%.

Porcentaje adicional del cobro del tarifado normal para naves extranjeras que desembarquen en Chile, según las 3 modalidades de trasbordo existentes (entre naves, con destino zona primaria, con destino planta).

El Servicio determinará e informará el momento en el cual se completen los distintos tramos.

9. CONSIDERACIONES U OBLIGACIONES

9.1. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CERTIFICADORA

En el presente proceso de licitación se han incorporado disposiciones orientadas a controlar la calidad de los sistemas de pesaje utilizados por los Usuarios, para certificar el peso de las capturas



desembarcadas. El objeto de lo anterior es fortalecer los sistemas de pesaje utilizados, asegurando la entrega de información fidedigna de desembarque.

La Entidad Certificadora sólo debe certificar capturas que hayan sido pesadas utilizando un sistema de pesaje habilitado por el Servicio, es decir, que esté inscrito en el Registro de Sistemas de Pesaje Habilitados. Será responsabilidad del Servicio proveer la nómina actualizada del Registro.

No obstante, el Servicio podrá facultar a la Entidad Certificadora a certificar los desembarques artesanales en aquellos sistemas de pesaje que, por condiciones conocidas y aceptadas previamente, no hayan podido ser incorporados aún al Registro de Sistemas de Pesajes Habilitados del Servicio.

La Entidad Certificadora deberá declarar antes de 24 horas, después de haber ocurrido, cualquier relación comercial distinta a la certificación que inicie con alguno de los Usuarios de cualquier macrozona.

9.2. OBLIGACIONES DEL USUARIO

Para certificar sus capturas cada Usuario deberá pesar su desembarque en un Sistema de Pesaje Habilitado por el Servicio. Para estos efectos, se ha creado un Registro de Sistemas de Pesaje Habilitados para certificar capturas desembarcadas, a objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 64E de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Será de responsabilidad del propietario del sistema de pesaje inscribirse en el registro antes señalado.

El procedimiento de Control de los Sistemas de Pesajes Electrónicos Habilitados para la Certificación de desembarque será establecido por resolución del Servicio.

Es obligación del usuario realizar las declaraciones de desembarques ante el Servicio y por las vías que éste ha establecido.

9.3. RELACIONES DE LA ENTIDAD CON EL SERVICIO Y LOS USUARIOS

La Entidad Certificadora se relacionará con el Servicio, de acuerdo a los términos de las Bases Técnicas y las Resoluciones que los designan y que establecen los procedimientos del Programa P.C.D., respectivamente.

La coordinación general del Programa P.C.D. se desarrollará entre la Entidad Certificadora y la Subdirección de Pesquerías de la Dirección Nacional. La coordinación operativa de la Entidad Certificadora con el Servicio, en el ámbito regional, será con los Encargados de Pesquerías en las Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura de su jurisdicción.

Los propietarios, gerentes, administradores y el personal certificador no deben tener relación de parentesco, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, con personas que ejerzan funciones ejecutivas, directivas o de jefaturas en las empresas pesqueras o de transporte, usuarias del programa de certificación de desembarque.

9.4. FUERZA MAYOR

Los casos de fuerza mayor o circunstancias fortuitas que queden fuera del control de la Entidad Certificadora, que se produzcan en el proceso de implementación y puesta en marcha o durante la aplicación del Programa P.C.D., se considerarán como casos de liberación de responsabilidad sólo si son notificados al Servicio, por escrito, dentro del plazo de 24 horas desde que ocurran. En todo caso, queda entregada al Servicio la calificación de los hechos alegados como fuerza mayor o caso fortuito.

9.5. RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS CERTIFICADORES

La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, por parte del certificador, será sancionada con las penas establecidas en los artículos 194 ó 196 del Código Penal, según corresponda. Para estos efectos, los certificados constituyen instrumento público.

En consecuencia, el personal de las Entidades Certificadoras que participan en el Programa P.C.D., deberán ser retirados del Programa por la Entidad Certificadora y se les denunciara ante el Ministerio Público, por el delito de falsificación o adulteración de Instrumento Público, tipificados en



los artículos 194 o 196 del Código Penal, cuando incurran en algunas de las conductas que a continuación se señalan, según corresponda:

1. Informar y certificar volúmenes menores a los desembarcados.
2. Informar presencia de especies distintas a la desembarcada.
3. Por cambio o alteración de cualquier dato ya consignado en el FORM.

2.- APRUÉBENSE los siguiente Anexos: Anexo N° 1, "Oficinas de Entidad Certificadora"; Anexo N°2, "Lugares de Certificación"; Anexo N°3, "Centros de Desembarque Industrial"; Anexo N°4, "Centros de Desembarque Artesanal"; Anexo N°5 "Centros de Desembarque Transportadora"; Anexo N°6, "Operación de Naves Industriales"; Anexo N°7, "Operación de Naves Artesanales"; Anexo N°8, "Desembarque Recurso - Año Industrial"; Anexo N°9, "Desembarque Recurso - Año Artesanal"; Anexo N°10, "Desembarque Recurso - Puerto Industrial"; Anexo N°11, "Desembarque Recurso - Puerto ART"; Anexo N°12, "Velocidad de Desembarque Industrial"; Anexo N°13, "Velocidad de Desembarque Artesanal"; Anexo N°14, " Velocidad de Desembarque Transportadora"; Anexo N°15, " Oferta Tarifado Macrozona Norte"; Anexo N°16, " Oferta Tarifado Macrozona Centro-Sur"; Anexo N°17, " Oferta Tarifado Macrozona Sur- Austral"; Anexo N°18, "Cuadro Información Financiera"; Anexo N°19, "Declaración jurada Ley de Compras" y Anexo N°20, "Declaración jurada Ley 20.393" y Anexo N°21, "Acompaña Vale vista o Depósito a la vista".

ANEXO N°19

DECLARACIÓN JURADA

Yo.....

RUT:

Representante legal de la empresa:

.....

RUT:

Para efecto de la presentación de mi o nuestra oferta en el sistema www.mercadopublico.cl, declaro no tener las siguientes inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el Párrafo 5, Artículo N°92 del Reglamento de la Ley N°19.886, esto es:

- 1.- Haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, en calidad de autor, cómplice o encubridor, a menos que haya transcurrido un plazo de 2 años desde el término del cumplimiento de la condena.
- 2.- Haber sido condenado por infracción al Decreto N°511, de 1980 del Ministerio de Economía , Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, a menos que hayan transcurrido 3 años desde el término del cumplimiento de la sanción.
- 3.- Haber sido condenado como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna Entidad regida por la Ley de Compras, y siempre que no hayan transcurrido 2 años a contar desde la fecha de la sentencia.
- 4.- Estar suspendido o haber sido eliminado del registro de Proveedores a través de una resolución fundada de la Dirección de Compra.
- 5.- Haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores 2 años.

Fecha:.....

(Nota: Exigible sólo para oferentes no inscritos en el sistema www.chileproveedores)



ANEXO N°20

DECLARACIÓN JURADA LEY N° 20.393

Yo.....

RUT:

Representante legal de la empresa:

.....

RUT:

Para efecto de la presentación de nuestra oferta en el sistema www.mercadopublico.cl, declaro que la empresa que representó no ha sido condenada, por sentencia ejecutoriada, con la pena de Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 8 de la Ley N° 20.393 que ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA, que la inhabilita para ofertar en la presente Licitación.

Fecha:.....

FIRMA: "

ANEXO N°21

ACOMPAÑA VALE VISTA Y/O DEPÓSITO A LA VISTA

Yo,, cédula nacional de identidad, (para el caso de las personas jurídicas, se debe agregar: representante legal de la empresa, R.U.T.), acompaño vale vista N° ...(en su caso: Depósito a la Vista) del Banco, por la suma de \$, como Garantía de Seriedad de la Oferta (en su caso: Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato) del Servicio de Certificación de Información de Desembarque, ID N°

FIRMA PERSONA NATURAL / FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

STA/EMO/GIR/JTD/HMB/RSM/rsm-hich-hmb
DISTRIBUCIÓN:
1.- Unidad de Abastecimiento.
2.- Subdirección P. Extractiva.
3.- Depto. Fip.
4.- Depto. P. Artesanal.
5.- Depto. Administrativo.
6.- Oficina de Partes.